

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Francisco Favela Peñuñuri, del Grupo Parlamentario del PT
- 27** Que expide la Ley de Fomento a la Cafecultura e Industria del Café, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del PT
- 69** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, a cargo de la diputada Claudia Alejandra Hernández Sáenz, del Grupo Parlamentario de Morena
- 93** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos, del Grupo Parlamentario de Morena
- 113** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos, a cargo del diputado Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo IV

Jueves 3 de marzo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE, REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Quien suscribe Francisco Favela Peñuñuri, Diputado Federal, integrante del grupo parlamentario Partido del Trabajo en la LXV Legislatura, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de violencia obstétrica, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE ASAMBLEA

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con instituciones, marcos legales y jurídicos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de derechos humanos de las personas, el derecho a la vida y a la salud, se encuentran protegidos y garantizados en el ámbito mundial por ordenamientos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual prevé, que los estados firmantes están obligados a salvaguardarlos y garantizarlos a través de sus propias instituciones y marcos normativos internos, en sus diversas vertientes; como lo derechos reproductivos.

En este sentido, el derecho a la vida y a la salud, se encuentran previstos en la convención, a través de sus artículos 3 y 25, señalando que:¹

Artículo 3 Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su

¹ ONU (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Página 3 y 7.
https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

persona.

Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en materia de vida y salud en sus artículos 11 y 12 señala que:²

Artículo 11 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2...

a)...b).

Artículo 12: [. ..]

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2...

a)...d).

Por lo anterior, se hace el siguiente: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Uno de los sectores poblacionales de nuestra sociedad que enfrenta diversas problemáticas de violencia, discriminación y desigualdad, en materia de derechos humanos particularmente en el ámbito de la salud sexual y reproductiva al grado de estar expuesta la vida, son las mujeres. En este sentido, algunas de las manifestaciones de violencia que padecen, son: la violencia institucional, así como la violencia obstétrica en las instituciones de salud pública, privada o social.

En relación con el fenómeno de la violencia obstétrica, de acuerdo con organismos internacionales y nacionales en materia de salud, se reconoce como una expresión de violencia contra su dignidad y violación a sus derechos humanos, a un mejor bienestar e integridad.

² ACNUDH (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos. Páginas 4 y 5.
https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Esta problemática, en el ámbito de la salud reproductiva, tiene distintas manifestaciones de abuso con consecuencias físicas, emocionales, de salud mental y social, producto de prejuicios; por lo que se hace necesario fortalecer la norma en la materia, que genere las condiciones que reviertan ese tipo de conductas y graves consecuencias, más allá de criminalizar las diferentes acciones, actitudes y manifestaciones, de malos tratos por parte del personal médico, auxiliar y administrativo en las instituciones del sistema nacional de salud.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)³, la omisión e inobservancia del derecho a la salud en sus distintas vertientes, deriva en diversas consecuencias sanitarias. La negación explícita o implícita de atención médica y la prestación de servicios de salud es una clara violación a los derechos humanos básicos. En el caso de las mujeres en edad reproductiva el negarles el acceso de servicios y atención de salud sexual y reproductiva y someterlas entre otras acciones a malos tratos, desatención, intervenciones de esterilización, abortos o exámenes de virginidad son violaciones a sus derechos humanos.⁴

II. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Al respecto de este fenómeno generalizado de violencia obstétrica en contra de las mujeres en edad reproductiva, la ONU a través de la Organización Mundial de la Salud, hizo pública en 2014 una declaración en referencia a la *“Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud”*, puntualizando que:⁵

“Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.”

³ OMS (2021) Salud y derechos humanos - WHO | World Health Organization
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

⁴ WHO | World Health Organization (2021). Salud y derechos humanos -
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

⁵ OMS (2014) Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud
http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=76650BF94AE855BD5167DF28FD02E0B4?sequence=1

La declaración, señala los malos tratos de que son objeto las mujeres durante el parto y resalta la importancia de establecer controles de calidad en los servicios de obstetricia y salud reproductiva, y lo importante de involucrar a las mujeres para disminuir y erradicar esta violencia que atenta contra el derecho de la madre a la vida, salud e integridad física y mental, así como de la o hijo por nacer. Se insiste en impulsar acciones de diálogo, investigación y apoyo para soluciones a este problema de salud pública.⁶

Por su parte la especialista en Bioética por la Universidad de Costa Rica Gabriela Arguedas Ramírez, señala que la violencia obstétrica es:⁷

“un conjunto de prácticas que degrada, intimida y oprime a las mujeres y a las niñas en el ámbito de la atención en salud reproductiva y, de manera mucho más intensa, en el período del embarazo, parto y postparto”

La bogada en Derecho por la Universidad Autónoma de Chile, Yasna Fernández M., en un ensayo conjunto al respecto de la “*Situación legislativa de violencia obstétrica en América Latina*”, refiere que el Observatorio de Equidad de Género en salud de Chile ofrece su concepto de violencia obstétrica al considerarla como:⁸

“...aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.”

En relación a este tipo de situaciones, en 2015, la ONU a través de la Agenda 2030 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible plantea la superación de diversas problemáticas que se enfrentan a nivel internacional, regional, nacional y local entre las naciones, como lo son: la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades en sus en sus múltiples expresiones, como en salud, entre otros,

⁶ *Ibidem*. OMS (2014). http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/134590/WHO_RHR_14.23_spa.pdf;jsessionid=76650BF94AE855BD5167DF28FD02E0B4?sequence=1

⁷ Arguedas Ramírez, Gabriela (2014). La violencia obstétrica Universidad de Costa Rica. Costa Rica. <https://www.redalyc.org/pdf/4769/476947241008.pdf>

⁸ Fernández M., Yasna (2018) Situación legislativa de la Violencia obstétrica en América latina https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512018000200123

para alcanzar propósitos como el bienestar de la sociedad con un enfoque sostenible.

En este sentido, se destaca el objetivo número 3, al respecto de la Salud y el Bienestar, en el cual se plantea a los estados miembros, distintas metas como las siguientes:⁹

3. SALUD Y BIENESTAR

Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades.

Para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad.

Se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna.

...

Sin embargo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfermedades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

Metas del Objetivo 3

3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos

Indicadores

3.1.1 Tasa de mortalidad materna

3.1.2 Proporción de partos atendidos por personal sanitario especializado.

...

Este mismo organismo internacional en 2019 a través de Dubravka Šimonović Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer presenta un informe que recaba e identifica diversas manifestaciones y testimonios de violencia “obstétrica” y o malos tratos de manera generalizada contra las mujeres por parte de los servicios de salud reproductiva en y durante el parto y post parto en los sistemas y centros de salud a nivel mundial afectando a las mujeres de todos los niveles socioeconómicos.¹⁰

⁹ CEPAL (2021) Publicaciones destacadas 2016-2021 AGENDA 2030 PARA ...Página 25.
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

¹⁰ ONU (2019) Informe sobre un enfoque basado en los derechos humanos ...Página 8.

11 jul. 2019 — El maltrato y la violencia contra la mujer durante la atención de la salud reproductiva y la atención del parto en centros hospitalarios es ...

En dicho informe la Relatora Especial, se refiere a la violencia obstétrica como:¹¹

“...violencia sufrida por las mujeres durante la atención del parto en los centros de salud.”

III. EL CONTEXTO NACIONAL DE MÉXICO

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° consagra y garantiza el derecho a la salud al señalar que: ¹²

Artículo 4o

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención íntegra/ y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

Respecto a nuestra legislación secundaria en materia de salud y protección de las mujeres contra la violencia, estos temas se encuentran regulados a través de la Ley General de Salud, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otros marcos.

La Ley General de Salud, en sus artículos 1° Bis, 2°y 3°, manifiestan que:¹³

1° Bis. Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo/o adicionado DOF 04-12-2013

Artículo 2o.·El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Fracción reformada DOF 14-01-2013

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

<https://undocs.org/es/A/74/137>

https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf

¹¹ Ob. Cit. ONU (2019) Página 7.

<https://undocs.org/es/A/74/137>

https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Página 10.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹³ CÁMARA DE DIPUTADOS (2021) Ley General de Salud. Páginas1 y 2.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Fracción reformada DOF 29-11-2019

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud,"
Fracción reformada DOF 08-11-2019

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
Fracción reformada DOF 08-11-2019

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.
Fracción adicionada DOF 08-11-2019

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a /os que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley;

II. La atención médica;

II bis. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Fracción adicionada DOF 15-05-2003. Reformada DOF 29-11-2019

III. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II;

I

V. La atención materno-infantil;

IV Bis ... VI;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

Fracción recorrida DOF 24-02-2005. Recorrida (antes fracción IX) DOF 10-06-2011

VIII...XXVIII.

Por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en sus artículos 6, 18, 19 y 20 las siguientes disposiciones:¹⁴

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

Párrafo reformado DOF 20-01-2009

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II... V; y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce

¹⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS (2021). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Páginas 3 y 6. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar /os diferentes tipos de violencia.

ARTÍCULO 19.- *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

ARTÍCULO 20.- *Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*

En relación con la violencia obstétrica, México, no es la excepción, ya que este lamentable fenómeno en el ámbito de la salud reproductiva de atención a las mujeres y niñas se ha hecho presente con mayor énfasis en años recientes como lo atestiguan estudios e investigaciones de instituciones tanto académicas como del sector salud nacional u organizaciones de la sociedad civil especializadas (al denunciar y hacer visibles casos en la vida diaria).

De acuerdo con el INEGI y la información más reciente de la “*Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016*”, por primera vez, midió las experiencias de las mujeres de 15 años de edad y más, que valoró la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por personal médico y sanitario que las atendió.¹⁵

Los resultados relacionados al Maltrato en la Atención Obstétrica fueron entre otros, los siguientes:

- Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre 15 y 49 años de edad (70.7% del total).
- 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años –de octubre de 2011 a octubre de 2016.
- 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.

¹⁵ INEGI (endireh) 2016.

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (ENDIREH) 2016. Principales Resultados. Agosto 18, 2017 ...
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

En relación con 2016, en los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

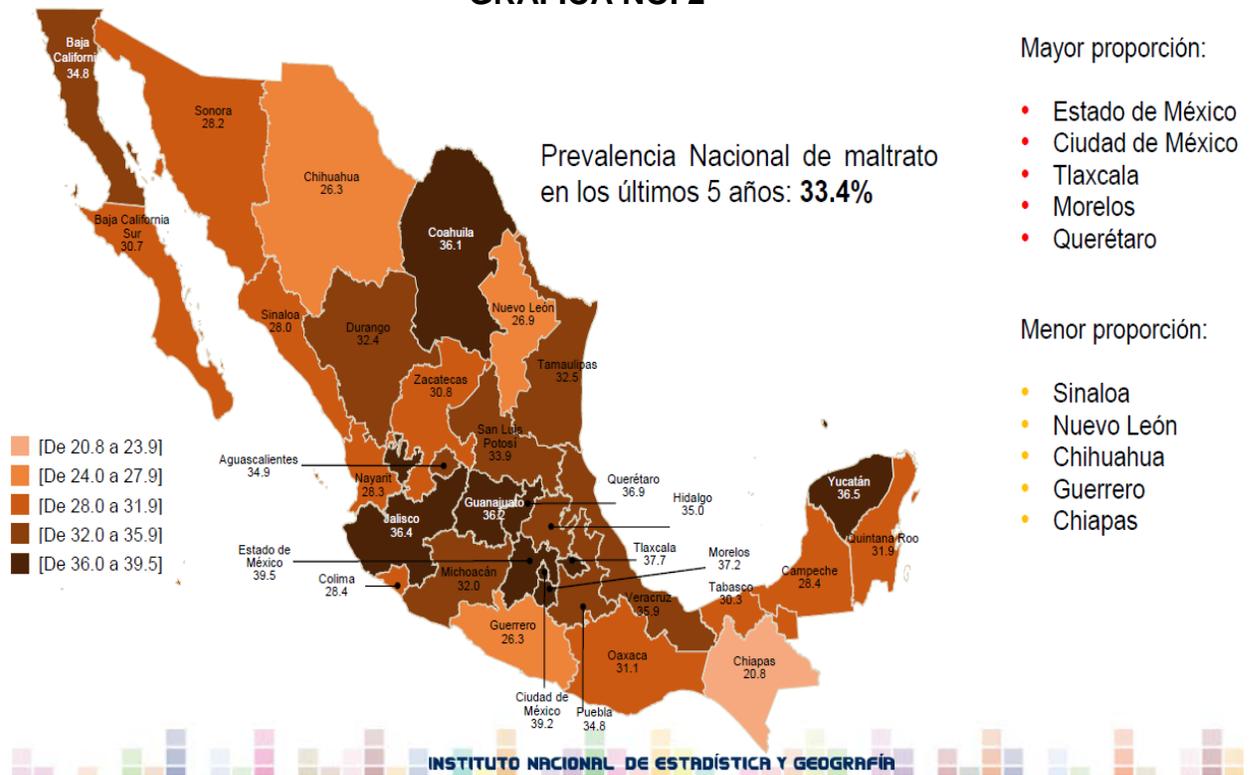
GRÁFICA NO. 1



Fuente: (endireh) 2016. Página 44.

Para 2016, estos son los datos del Maltrato en la atención Obstétrica en el país

GRÁFICA NO. 2



Fuente: (endireh) 2016. Página 45.

Donde la media nacional de maltrato de las mujeres fue del 33.4%

A continuación, se presentan los resultados en referencia a:

Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto

GRÁFICA NO. 3

Durante su último parto...



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

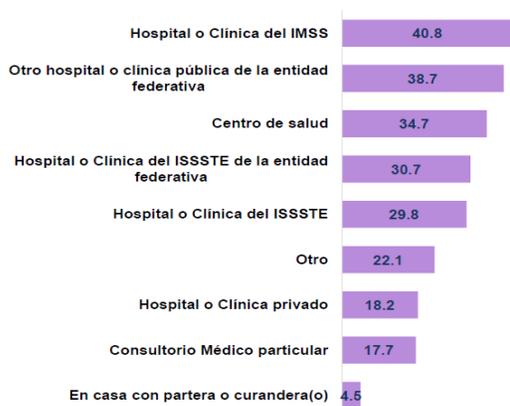
Fuente: (endireh) 2016. Página 46.

El 9.2% de las mujeres fueron presionadas para que aceptaran ponerse un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos, al 10.3% de las mujeres, se tardaron mucho tiempo en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose mucho y el 11.2 % recibió gritos o regaños, como se aprecia en la gráfica.

Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto

GRÁFICA NO. 4

Proporción de mujeres de 15 a 49 años con maltrato durante la atención obstétrica de su último parto o cesárea en los últimos 5 años por lugar donde la atendieron



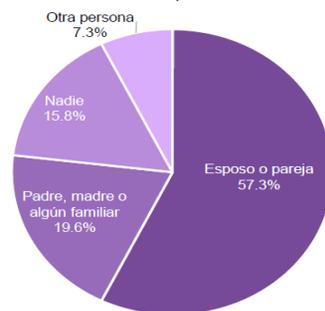
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Fuente: (endireh) 2016. Página 47.

De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea:

- 10.3% no fue informada de la razón de la cesárea, y
- 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Persona que dio la autorización para realizar la cesárea



Como se aprecia en la gráfica, de los 3 millones 700 mil mujeres a quienes se les practicó cesárea, poco más del 10% no fue informada de la razón de dicha cirugía, y al 9.7 por ciento no le solicitaron su autorización para realizarla.

En el año de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de nuestro país a través de su *“Recomendación General número 31/2017*, ha definido a la violencia obstétrica como:¹⁶

“Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.”

De acuerdo con la organización de la sociedad civil especializada en el tema, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)¹⁷, la violencia obstétrica, se realiza al darse la atención durante las etapas del embarazo, parto y posparto por los servicios de salud de instituciones públicas o privadas, ya sea por acción u omisión por parte del personal que integra el Sistema Nacional de Salud, al provocarse un daño físico o psicológico en las etapas antes señaladas, al darse la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, recibir tratos inhumanos degradantes, abusos en la medicación, subestimando la capacidad de decidir de manera libre e informada respecto a los procesos reproductivos existentes.

La asociación, de acuerdo con los especialistas expone la identificación de dos modalidades de violencia obstétrica:¹⁸

- La física: consistente en la realización de prácticas invasivas y el suministro de medicación que no se justifican por el estado de salud, o cuando no se respetan tiempos ni las posibilidades del parto biológico.

¹⁶ CNDH (2017) Recomendación General No. 31/2017 - Comisión Nacional de ... Página 37.
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf

¹⁷ Grupo de Información en Reproducción Elegida (2015). Violencia obstétrica: un enfoque en derechos humanos. Páginas 12 y 13.
<https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/07/informeviolenciaobstetrica2015.pdf>

¹⁸ Ob. Cit. Grupo de Información en Reproducción Elegida (2015).

- La psicológica: que se expresa en el trato deshumanizado, grosero, discriminatorio y humillante, cuando se pide asesoramiento, o se necesita atención en el transcurso de una práctica obstétrica.

La organización civil, considera que el empleo del término violencia obstétrica permite visibilizar las conductas que afectan a las mujeres en estado de embarazo, así como la obligación del Estado para tomar medidas de prevención y erradicación.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) señala que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres por parte de profesionales de la salud particularmente por médicos y personal de enfermería hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio, considerándose una violación a sus derechos humanos.¹⁹

De acuerdo con estudios realizados por el Instituto se ha documentado la violencia hacia las mujeres durante la atención del embarazo, parto y puerperio, detectándose diversas situaciones como:²⁰

Maltrato físico, humillación y abuso verbal, procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo a las mujeres o para realizar una cesárea, violación a la confidencialidad, violación a la privacidad, obtención de consentimiento de forma involuntaria o con deficiencia en la información, negación al tratamiento, detención de las mujeres y los recién nacidos en las instalaciones debido a la imposibilidad para pagar.

Ante la diversidad de conductas generadoras de violencia obstétrica que viven las mujeres, uno de los riesgos y consecuencias que señalan especialistas de

¹⁹ INSP (2021). La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer
26 ago. 2020 Millones de mujeres en México han experimentado la violencia obstétrica. Entre 2011 y 2016, el 33.4% de mujeres de 15 a 49 años que tuvieron ...
<https://www.insp.mx/avisos/5138-dia-violencia-mujer-obstetrica.html>

²⁰ Ob. Cit. INSP (2021). La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer.

organizaciones civiles como el Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México, es la mortalidad materna, definida por la OMS, como:²¹

"...la muerte de una mujer mientras está embarazada o dentro de los 42 días después de la terminación del embarazo, independientemente de la duración y lugar del mismo, producida por cualquier causa relacionada o agravada por el embarazo o su manejo, pero no por causas accidentales o incidentales"

En el ámbito nacional mexicano, en promedio, pierden la vida tres mujeres al día, por causas que tienen que ver con el parto y posparto²², en 2019, la Secretaría de Salud calculó que la Razón de Mortalidad Materna es de 31.2 muertes por cada 100 mil nacimientos,²³ las causas de muerte se pueden apreciar en la siguiente tabla, destacándose principalmente:

- Hemorragia obstétrica 22%
- Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (20%).
- Enfermedad del sistema respiratorio (15%)

TABLA 1

Tabla 3. Defunciones maternas y Razón de Muerte Materna por causa agrupada, 2019			
Grupo ^	Total	RMM	%
Hemorragia obstétrica	9	7.0	22.5
Enf. Hipertensivas, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio	8	6.2	20.0
Enfermedad del sistema respiratorio	6	4.7	15.0
Aborto	2	1.6	5.0
Complicaciones en el embarazo, parto y puerperio	1	0.8	2.5
Causas maternas indirectas no infecciosas	7	5.5	17.5
Causas maternas indirectas infecciosas	3	2.3	7.5
Sin clasificar	4	3.1	10.0
Total general	40	31.2	100.0

²¹ Elu, María del Carmen (2004). Mortalidad materna: una tragedia evitable. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372004000100006&Ing=es&nrm=iso&tlng=es

²² Montserrat Peralta (2019). Muerte materna en México tiene rostro de pobreza. <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/muerte-materna-en-mexico-tiene-rostro-de-pobreza>

²³ Secretaría de Salud (2019). Dirección General de Epidemiología. Pagina2 INFORMACIÓN RELEVANTE MUERTES MATERNAS Fuente https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432539/MM_2019_SE03.pdf

Con respecto a esta problemática, las entidades federativas que en conjunto sumaron el 47.5% de muertes registradas fueron: Estado de México., Jalisco, Veracruz, Baja California y Michoacán como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA 2

Tabla 4. Entidades con mayor número de defunciones por institución, 2019									
Entidad federativa	Salud	IMSS Ord	IMSS Pros	ISSSTE	Sin atención* y Otras	PEMEX	SEDENA	Total	%
ESTADO DE MÉXICO	3	0	0	1	1	0	0	5	12.5
JALISCO	0	2	0	0	2	0	0	4	10.0
VERACRUZ	4	0	0	0	0	0	0	4	10.0
BAJA CALIFORNIA	2	0	0	0	1	0	0	3	7.5
MICHOACÁN	3	0	0	0	0	0	0	3	7.5
CHIAPAS	1	0	1	0	0	0	0	2	5.0
CIUDAD DE MÉXICO	1	1	0	0	0	0	0	2	5.0
COAHUILA	0	0	0	0	2	0	0	2	5.0
NAYARIT	0	2	0	0	0	0	0	2	5.0
PUEBLA	2	0	0	0	0	0	0	2	5.0
OTROS	7	1	0	0	3	0	0	11	27.5
Total	23	6	1	1	9	0	0	40	100.0

FUENTE: Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología (2019). INFORMACIÓN RELEVANTE MUERTES MATERNAS. 2019.

Es importante resaltar que sumado a las disposiciones de orden constitucional y de legislación reglamentaria para la protección de las mujeres contra diversos tipos y modalidades de violencia, en materia de salud reproductiva, se cuenta con la Norma Oficial, NOM-007 –SSA2-2016, en relación a la atención de las mujeres en las etapas de embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, señalando que:²⁴

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-2016, PARA LA ATENCION DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, Y DE LA PERSONA RECIEN NACIDA

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, que brindan atención a mujeres embarazadas, durante el parto, puerperio y de las personas recién nacidas.

3.3 Atención de la urgencia obstétrica, a la prestación que debe brindar el personal médico especializado del establecimiento para la atención médica, garantizando la atención inmediata y correcta de cualquier complicación obstétrica de manera continua las 24 horas, todos los días del año.

²⁴ NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5432289&fecha=07/04/2016

3.4 Atención prenatal, a la serie de contactos, entrevistas o visitas programadas de la embarazada con personal de salud, a efecto de vigilar la evolución del embarazo y obtener una adecuada preparación para el parto, el puerperio y el manejo de la persona recién nacida. La atención prenatal, incluye la promoción de información sobre la evolución normal del embarazo y parto, así como, sobre los síntomas de urgencia obstétrica; el derecho de las mujeres a recibir atención digna, de calidad, con pertinencia cultural y respetuosa de su autonomía; además de elaborar un plan de seguridad para que las mujeres identifiquen el establecimiento para la atención médica resolutivo donde deben recibir atención inmediata. Todas estas acciones se deben registrar en el expediente clínico.

3.5 Calidad de la atención en salud, al grado en el que se obtienen los mayores beneficios de la atención médica, acorde con las disposiciones jurídicas aplicables, con los menores riesgos para los pacientes y al trato respetuoso y de los derechos de las usuarias, considerando los recursos con los que se cuenta y los valores sociales imperantes. Incluye oportunidad de la atención, accesibilidad a los servicios, tiempo de espera, información adecuada, así como los resultados.

5.1. 13 En los establecimientos para la atención médica, se debe disponer de la capacidad para detectar, registrar, asignar y manejar oportunamente el riesgo reproductivo, obstétrico y perinatal para cada embarazo, el cual debe servir para planear y aplicar un plan de vigilancia y manejo de forma individual y con la intervención de los especialistas acordes a cada situación.

Actitudes, acciones y hecho cotidianos se siguen dando, donde las mujeres en estado de embarazo son rechazadas en centros de salud y su parto se da afuera en la banqueta de la unidad médica, son parte de la realidad cotidiana.

Asimismo, expresiones como las siguientes forman parte de un contexto y lenguaje de violencia obstétrica al que se ven sujetas las mujeres:²⁵

“¿Así gritaba cuando se lo hicieron?” o “cuándo se lo hicieron, ahí sí abrió las piernas, ¿no?”

En opinión de la doctora Angélica Ramírez Elías, de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la violencia obstétrica al no apreciarse que afecte los derechos humanos, el maltrato o las omisiones en la atención de la salud podrían aumentar.²⁶ Por su parte los doctores Roberto Castro y Sonia M. Frías, del Centro Regional Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM) de la UNAM, manifiestan que en nuestro país la violencia obstétrica se expresa a través de gritos, ofensas, amenazas, omisiones, castigos y el empleo de procedimientos autoritarios para imponer un método anticonceptivo la realización de una cesárea, a los cuales se ha llamado atención no autorizada.²⁷

²⁵ Guzmán Aguilar, Fernando (2020). Padecen mujeres violencia obstétrica en México - Gaceta ... <https://www.gaceta.unam.mx/padecen-mujeres-violencia-obstetrica-en-mexico/>

²⁶ Ob. Cit. Guzmán Aguilar, Fernando (2020).

²⁷ *Ibidem.* Guzmán Aguilar, Fernando (2020).

En este orden de ideas, algunos de los sistemas estatales de salud, han comenzado a tomar conciencia de ello y han iniciado la implementación de acciones en el fortalecimiento de su orden normativo para abatir y erradicar este problema de salud pública. Ejemplo de lo anterior, se aprecia en el estado de Zacatecas al ser una las entidades que ha impulsado en su normatividad, la disposición de políticas públicas a través de protocolo de actuación para el fomento del buen trato en materia de cuidados obstétricos como se puede apreciar en sus objetivos y acciones específicas, así como de capacitación y formación para el personal:²⁸

Objetivos de este protocolo:

- 1. El Sistema Estatal de Salud promoverá una cultura del buen trato en la atención al embarazo, parto y puerperio en salas de obstetricia.*
- 2. Definir mecanismos para orientar y, en su caso, acompañar, ante las autoridades competentes a la presunta víctima de violencia obstétrica;*
- 3. Establecer el procedimiento que permita brindar un acompañamiento especializado a la presunta víctima de violencia obstétrica, que propicien acceso a la justicia;*
- 4. Señalar las vías competentes al interior del Sistema Estatal de Salud, que pueden conocer y, en su caso, investigar o sancionar la violencia obstétrica.*
- 5. Contar con registro de los casos de violencia obstétrica en el servicio público de salud, que permitan su análisis para implementar acciones que las inhiban y erradiquen.*

Prevención de conductas de Violencia Obstétrica. Acciones específicas

El Sistema Estatal de salud, realizará las siguientes acciones:

- a) Adoptar, una postura de Prevención y Atención a conductas de violencia obstétrica, que deberá comunicarse a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;*
- b) Asegurar que personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización sobre prevención del mal trato en la atención al embarazo parto y puerperio en salas de obstetricia;*
- c) Promover una cultura institucional del buen trato en la atención al embarazo parto y puerperio en salas de obstetricia, para prevenir y erradicar la violencia obstétrica;*
- d) Adoptar medidas para proteger a la Presunta víctima;*
- e) Prevenir e identificar conductas que impliquen la violencia obstétrica;*
- f) Proporcionar al personal los medios para llevar a cabo sus actividades previniendo con oportunidad conductas consideradas como violencia obstétrica.*

²⁸ Protocolo de Actuación en casos de Violencia Obstétrica.

El Sistema Estatal de Salud promoverá una cultura del buen trato en la atención al embarazo, parto y puerperio en salas de obstetricia. 2. Definir mecanismos ...
<https://semujer.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/avgm/mprevencion/M12/Protocolo%20de%20actuaci%C3%B3n%20en%20casos%20de%20violencia%20obst%C3%A9trica.pdf>

Acciones de Capacitación y Formación

El Sistema Estatal de Salud deberá incluir en sus programas anuales de Capacitación, cursos de Sensibilización y Capacitación sobre la prevención del mal trato en la atención al embarazo, parto y puerperio en salas de obstetricia.

Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que implemente el Sistema Estatal de Salud deberán impartirse conforme a los contenidos que establezcan los Servicios de Salud.

Los Servicios de Salud pondrán a disposición del Sistema Estatal de Salud, cursos en materia de prevención del mal trato en la atención al embarazo parto y puerperio en salas de obstetricia, Capacitación o Formación de sus recursos humanos, de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que al efecto establezca los Servicios de Salud.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con la Real Academia Española, la obstetricia es:²⁹

Parte de la medicina que trata de la gestación, el parto y el puerperio.

Por su parte los especialistas en el campo médico, señalan que la obstetricia es:³⁰

“...es la especialidad médica que se ocupa de la vigilancia y el cuidado del embarazo, parto y puerperio, además de comprender los aspectos psicológicos de la maternidad.”

En este sentido, en nuestro país las universidades que forman a los profesionales que ofrecen los servicios de obstetricia señalan que deben dar un cuidado integral con relación a la salud sexual y reproductiva, poniendo mayor atención en las etapas de la gestación, el parto y el recién nacido, tratando a las y los pacientes de manera respetuosa en el ámbito institucional en el ejercicio profesional y con ello coadyuve a la reducción en los índices de enfermedad, morbilidad y mortandad de las madres y los recién nacidos con base en los enfoques de derechos humanos, género y de interculturalidad.³¹

Por ello, es importante que se ponga énfasis en la formación, visión y atención integral de los especialistas en obstetricia con relación a los cuidados en el binomio materno-infantil, es decir madre e hijo.

²⁹ <https://dle.rae.es/obstetricia>

³⁰ Sánchez Almanza, Alejandro Dr. (2021). Ginecología y obstetricia
<http://www.clinicalasalmanza.com.mx/Ginecologia%20y%20obstetricia.pdf>

³¹ UNAM (2021) Enfermería y Obstetricia. Oferta Académica
<http://oferta.unam.mx/enfermeria-y-obstetricia.html>

IV. DEL ESPÍRITU, DE LA INICIATIVA Y CUADRO COMPARATIVO

Como se puede apreciar, las disposiciones normativas y de política pública para disminuir y erradicar este fenómeno de violencia obstétrica en contra de las mujeres, requiere de ser fortalecido, al no ser suficiente el aumento de penas y distintas sanciones de orden económico y administrativo al personal sanitario nacional en este tema, ya que el problema en sus distintas manifestaciones persiste.³²

En este orden de ideas, uno de los propósitos, es fortalecer la Ley General de Salud, y que a través de ella se disponga la promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil, buscando con ello sensibilizar y hacer más conscientes a los servidores públicos de este sector, de dar un trato humanitario y respetuoso

Lo anterior con la finalidad de que en el ámbito de la obstetricia y la atención a las mujeres en edad reproductiva y es etapas de embarazo parto y puerperio se salvaguarde y garanticen los derechos a la vida y la salud tanto de la madre como del recién nacido.

De igual manera, se proponer atender las disposiciones normativas de índole convencional en la materia a las que, como Estado mexicano, nuestro país se ha comprometido; es decir, cumplir los compromisos internacionales firmados en la protección de las mujeres y la preservación de su integridad.

³² Monroy, Jorge (2021) Mujer que dio a luz afuera del hospital materno del Edomex ...
17 may. 2021 — El gobierno del Estado de México informó que posterior a esta situación, la mujer fue ingresada al hospital "Miguel Hidalgo y Costilla" donde ...
Falta(n): mamas | Debe incluir lo siguiente: mamas
<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Mujer-que-dio-a-luz-afuera-del-hospital-materno-del-Edomex-no-es-el-unico-caso-20210517-0116.html>

Desde el espíritu de la norma se proponen disposiciones que permitan coadyuvar en la generación de condiciones para instrumentación y aplicabilidad de políticas públicas eficientes, que contribuyan a fomentar una cultura de sensibilidad y de respeto a los derechos humanos de vida y salud de las mujeres en edad reproductiva, para combatir y erradicar conductas, comportamientos y acciones que puedan derivar en hechos lamentables como la pérdida de vidas en el sector de salud nacional y local.

Por lo anterior y para mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto que se propone reformar y adicionar.

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I...III;</p> <p>IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p> <p>V...VIII.</p>	<p>Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</p> <p>I...III;</p> <p>IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población y del personal del Sistema Nacional de Salud de en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;</p> <p>V...VIII.</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I...III;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V...XI.</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I...III;</p> <p>IV. La atención obstétrica y materno-infantil;</p> <p>V...XI.</p>
<p>CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que</p>	<p>CAPITULO V Atención obstétrica y Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección obstétrica y materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del</p>

<p>abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 07-06-2012</i></p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 07-06-2012</i></p> <p>I. VI.</p>	<p>embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 07-06-2012</i></p> <p>La atención obstétrica y materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p><i>Párrafo reformado DOF 07-06-2012</i></p> <p>I. VI.</p>
--	---

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p>	<p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>Nueva fracción</p> <p>I. La promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.</p> <p>II. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>III. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p>

<p><i>Fracción reformada DOF 31-05-2009, 07-06-2012, 02-04-2014, 19-12-2014</i></p> <p>II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 07-06-2012. Reformada DOF 10-05-2016</i></p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-05-2009</i></p> <p>III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 16-12-2016</i></p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 31-05-2009 Artículo reformado DOF 14-06-1991 Artículo publicado completo DOF 16-12-2016</i></p>	<p><i>Fracción reformada DOF 31-05-2009, 07-06-2012, 02-04-2014, 19-12-2014</i></p> <p>III Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 07-06-2012. Reformada DOF 10-05-2016</i></p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p><i>Fracción reformada DOF 31-05-2009</i></p> <p>IV Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 16-12-2016</i></p> <p>V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 31-05-2009 Artículo reformado DOF 14-06-1991 Artículo publicado completo DOF 16-12-2016</i></p>
--	--

LEY GENERAL DE SALUD	
DICE	DEBE DE DECIR
<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p>	<p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>Nueva fracción</p> <p>I. La promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.</p>

<p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 14-06-1991. Fe de erratas a la fracción DOF 12-07-1991</i></p>	<p>II. Los programas, lineamientos y protocolos para madres y padres destinados a promover la atención obstétrica y materno-infantil;</p> <p>III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>V. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> <p><i>Fracción reformada DOF 14-06-1991. Fe de erratas a la fracción DOF 12-07-1991</i></p>
---	---

V. DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable pleno, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de violencia obstétrica, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, fracción IV, 27, fracción IV, Capítulo V, 61, párrafos 1 y 2, artículo 65, fracción II y; se adicionan una nueva

fracción I a los artículos 64 y 65, recorriéndose las siguientes en orden de prelación, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. a III. ...

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población **y del personal del Sistema Nacional de Salud** de en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. a VII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a III. ...

IV. La atención **obstétrica y** materno-infantil;

V. a XI. ...

CAPITULO V

Atención **obstétrica y** Materno-Infantil

Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección **obstétrica y** materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Párrafo adicionado DOF 07-06-2012

La atención **obstétrica y** materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:

Párrafo reformado DOF 07-06-2012

I. a VI. ...

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. La promoción y fomento de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación obstétrica entre el personal médico, hospitalario y administrativo del sector salud, destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.

II. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;

III. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

Fracción reformada DOF 31-05-2009, 07-06-2012, 02-04-2014, 19-12-2014

III Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

Fracción adicionada DOF 07-06-2012. Reformada DOF 10-05-2016

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

Fracción reformada DOF 31-05-2009

IV Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

Fracción adicionada DOF 16-12-2016

V. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Fracción adicionada DOF 31-05-2009

Artículo reformado DOF 14-06-1991

Artículo publicado completo DOF 16-12-2016

Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:

I. La promoción de programas, lineamientos y protocolos de atención y actuación entre el personal médico hospitalario y administrativo en la atención obstétrica destinados a la prevención y erradicación de malos tratos y disminuir la mortalidad materno-infantil.

II. Los programas, **lineamientos y protocolos** para **madres y padres** destinados a promover la atención **obstétrica y** materno-infantil;

III. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

IV. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y

V. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.

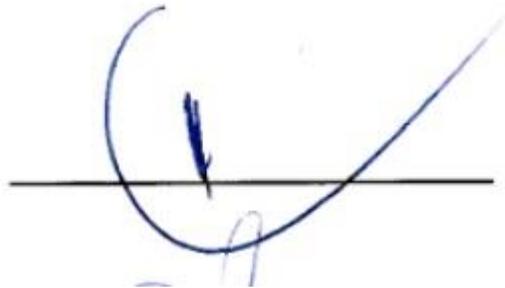
Fracción reformada DOF 14-06-1991. Fe de erratas a la fracción DOF 12-07-1991

TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A T E N T A M E N T E

Dr. Francisco Favela Peñuñuri



**Diputado Federal por el Distrito V Estado de
México**

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro

Al primer día 03 de marzo del año 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA E INDUSTRIA DEL CAFÉ.

Esther Martínez Romano, Diputada Federal por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura e Industria del Café, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país se cultiva café desde hace más de doscientos años, su siembra se ha posicionado como un cultivo social, da sustento a pequeños productores agrícolas, quienes han aprovechado las bondades de la siembra del café y encontrado así una forma de hacerse de ingresos adicionales, al combinar la cosecha de café con la producción de otros alimentos para su autoconsumo.

Con lo cual, la cafeticultura tiene una importancia económica relevante en las regiones cafetaleras de nuestro país; desafortunadamente, el abandono que durante décadas han venido padeciendo los cafeticultores mexicanos, ha imposibilitado el buen desarrollo de dicho sector.

Prueba del abandono del sector, son los datos de la Organización para las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), según los cuales, nuestro país pasó, en 1997, de ser el cuarto productor mundial de café al undécimo en 2017.

Si bien, el gobierno del presidente López Obrador desde el inicio de su administración implementó programas sociales para favorecer el desarrollo de los cafeticultores con esquemas de

apoyos directos, como fue el *Programa de Apoyo a Productores de Café*, consistente en la entrega directa de 5 mil pesos para invertir en insumos o plantas; sin embargo, estos pequeños apoyos han resultado ser insuficientes para detonar la cafecultura mexicana.

En este sentido, es que resulta necesario impulsar el desarrollo sostenido del cultivo y transformación del café, para contribuir a la generación de riqueza y bienestar en las localidades con vocación cafetalera.

Al respecto, es importante señalar que actualmente no son pocos los productores de café que producen con pérdidas, debido a que su costo de producción es superior al precio de venta del café; lo anterior, como consecuencia de la alta volatilidad del precio internacional del grano.

Como cualquier otro cultivo, el café, requiere de condiciones climáticas y geográficas muy particulares a fin de poder garantizar su buena calidad y producción.

En este sentido, la producción de café requiere de regiones frías con temperaturas de entre 13 y 26 grados centígrados para su cultivo; además, altitud de entre mil y mil 300 metros sobre el nivel del mar y un suelo con alto grado de nutrientes y humedad; sobre este último punto, se requiere de tierra con gran absorción de agua y capacidad de drenar con rapidez el exceso de humedad.

Debido a lo anterior, las zonas productoras de café del mundo se ubican en la zona conocida como *cinturón o franja del café*, ubicada entre los trópicos de Cáncer y Capricornio. Por tanto, el café es un cultivo tropical de temperaturas templadas donde se alternan ciclos húmedos y secos; las tres grandes regiones productoras de café son: Latinoamérica, África/Arabia y Asia/Pacífico.

En el caso de México, en 480 municipios de 15 estados del país se produce café; con lo cual, contamos con importantes regiones para el cultivo de tan valioso grano.

En cuanto a la producción nacional de café, por mucho Chiapas es el mayor productor con el 41.3% de la producción nacional, seguido por Veracruz con el 24.4%, Puebla el 15.8%, Oaxaca 8.2%, Guerrero el 4.5% y el 5.9% entre el resto de los estados con zonas cafetaleras.

Por lo que se refiere a las variedades de café que se cultivan en el país, el 96% de la producción nacional corresponde a la variedad *Arábica* y solo el 4% restante pertenece al género *Robusta*.

Al respecto, datos del *Reporte Anual de Producción de Café de México*, publicado en el portal Inforural, señalan que la producción de café de México para la campaña comercial 2021/22 reportarán un estancamiento de la producción del grano debido principalmente, a la falta de mano de obra, sequía y afectación de plagas y las pérdidas ocasionadas por el paso del huracán *Grace*, que en agosto pasado golpeo la zona cafetalera de Veracruz, Puebla e Hidalgo, dejando sin cosecha a los cafecultores de dichos estados de la República.

De igual manera, en el reporte *México: Café anual 2019* elaborado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), se advierte que en nuestro país existen más de 515 mil productores de café, de los cuales, 310 mil de ellos tienen menos de una hectárea de cultivo y que el 85% de los cafecultores mexicanos pertenecen a pueblos originarios; datos que refuerzan la visión de que el café es un cultivo social cuyos mayores beneficiarios son algunos de los municipios menos favorecidos del país.

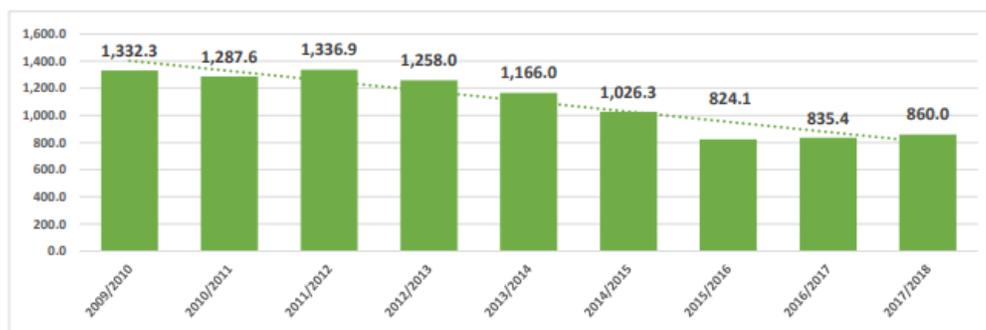
Como ya se mencionó, las autoridades federales han realizado grandes esfuerzos para impulsar la cafecultura nacional

mediante apoyos directos o la introducción de árboles resistentes a la roya; sin embargo, los avances han sido mínimos, debido en gran medida a que los apoyos suelen ser aislados y fragmentarios, dejando de considerar apoyo para actividades que resultan medulares para el buen impulso de la cafecultura.

En este sentido, el sector reclama apoyos y programas integrales, que atiendan el acceso a financiamiento barato y accesible para detonar la actividad en sus regiones; asistencia técnica para el cultivo y un sistema nacional de almacenes de grano de café para garantizar una mejor posición de los productores en la comercialización del grano, entre otras medidas.

En relación al grave problema que representan las plagas para el sector, resulta revelados observar el impacto que ha tenido la plaga de roya en la caída sostenida de la producción nacional de café cereza, registrándose una reducción promedio del 4.7% anual.

Grafica 1 Caída de la producción nacional de café (miles de toneladas)

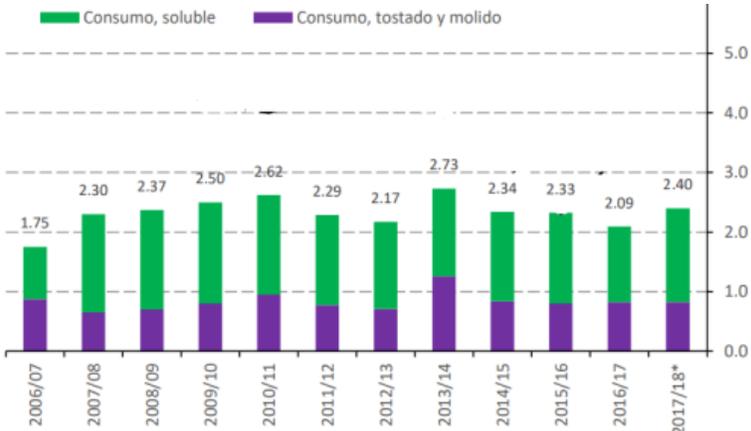


Ahora bien, a pesar de la disminución en la producción nacional de café, según datos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), el consumo de café en nuestro país creció a una tasa promedio anual de 1.8% entre el ciclo 2006/2007 y 2017/2018, alcanzando 2.4 millones de sacos de 60 kilogramos en el ciclo 2017/2018, correspondiendo el 60.6% a café soluble y el 39.4% al café tostado y molido.

Lo anterior, solo deja ver el potencial de crecimiento que tiene la cafecultura en nuestro país y como hemos sido incapaces de detectar y apoyar una actividad económica de carácter social con enormes posibilidades de ser fuente de empleo y bienestar en municipios de alta y muy alta marginación.

En este mismo orden de ideas, si bien, en comparación con otros países seguimos teniendo un bajo consumo de café, el consumo anual *per capital* aumento entre 1.3 y 1.5 kilogramos.

Gráfica 2 Consumo de café en México



De acuerdo con los resultados del Análisis del Mercado de Consumo de Café en México 2016 elaborado por Euromonitor International para la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A. C. en 2016 el consumo nacional porcentual de las diferentes presentaciones de café, quedando como sigue: tostado en grano 5.3%, café molido 40.5% y soluble con 54.2%; con un consumo total de 87,300 toneladas de producto.

Gráfica 3. Consumo total de Café en México 2016



*Fuente: AMECAFE

Se observa que el café soluble domina el mercado nacional, esto es debido, principalmente por su accesibilidad, precio bajo y facilidad en su preparación; sin embargo, el café molido continúa aumentando su participación gracias a su precio competitivo y la enorme oferta de variedad.

Por su parte, el café tostado en grano, al tratarse de un producto de nicho, su participación sigue siendo muy baja, entre otras causas por su precio más elevado y una distribución muy limitada, como consecuencia, el crecimiento en su consumo seguirá dependiendo del que se tenga en locales especializados como son las cafeterías.

A pesar del enorme potencial que tiene nuestro país en cafecultura, únicamente contribuimos con el 3% de la producción mundial de café; no obstante, las exportaciones de café verde mexicano llegan a más de 42 países. En el ciclo cafetalero 2016/2017, contribuimos con el 2.1% del volumen mundial de exportaciones del grano y ocupamos el lugar 12 entre los países exportadores de café.

Si bien, durante el ciclo 2016/2017 se exportaron 2.7 millones de sacos de granos de café, no debemos pasar por alto que, en el mismo ciclo, tuvimos que importar 1.6 millones de sacos, cantidad que equivale al 35.1% de la producción nacional.

Tal situación representa una excelente ventana de oportunidad para impulsar nuestro sector cafetalero y disminuir la dependencia en las importaciones del grano. Al respecto, debemos mencionar que el 80.2% del café que importamos corresponde a café verde, 14.7% a soluble y 5.1% al tostado y molido.

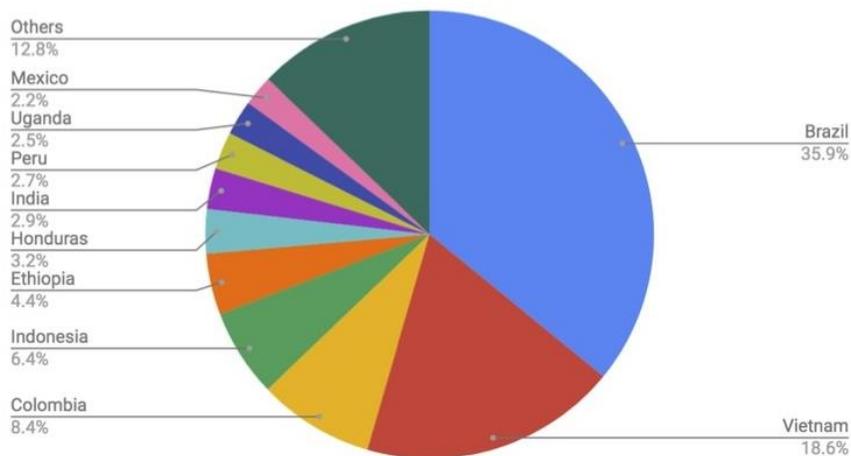
El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) proyectaba un aumento del 12.3% de las exportaciones nacionales durante el ciclo 2017/2018, siendo el destino principal de nuestras exportaciones el mercado norteamericano con el

62.4%, el resto, se exporta a países de la Unión Europea, principalmente Italia que adquiere el 15.2% del café que vendemos en el mercado internacional.

Existen cuatro variedades de café en el mercado mundial de acuerdo con el tipo de grano: suaves colombianos (granos de arábica lavados, producidos principalmente en Colombia), suaves (granos de arábica, producidos en México y Centroamérica), brasileños naturales (granos de arábica sin lavar, provenientes de Brasil y otros países sudamericanos) y robustas (producidos en África, Asia y algunos países sudamericanos).

Cabe señalar que los principales países exportadores de café son, Brasil, Vietnam y Colombia; mientras que el mayor importador es la Unión Europea seguida de Estados Unidos y Japón

Grafica 4 Países exportadores de café



Como ya hemos mencionado, la producción de café en México, es primordial para el sustento de miles de pequeños productores, -casi el 90% de los caficultores nacionales son de pequeña escala (cultivan menos de dos hectáreas) el 65% de los centros de producción se encuentran en municipios con población

mayoritariamente indígena. Además, el 37% de los cafeticultores son mujeres, se trata como se ha venido insistiendo de un cultivo social, que con una buena planeación pública y el apoyo permanente de los gobiernos federal y estatales, podría convertirse en una excelente fuente de empleos para el desarrollo, bienestar y riqueza de los pobladores de algunos de los municipios más necesitados del país.

Son muchos los problemas que han impedido la consolidación del sector cafetalero en el país, uno de los principales inconvenientes son las plagas que afectan a los cafetos y afectan gravemente la producción de los mismos, el barrenador de la baya del café (*CBB, Hypothenemus hampei*) es un insecto que se desarrolla dentro de la fruta, afectando la producción disminuyendo la calidad, el sabor, olor, color y textura del grano.

Otra de las plagas que afecta la producción de café es la roya, es causada por el hongo *Hemileia vastatrix*, que se desarrolla en las hojas y puede causar defoliación e impide el desarrollo óptimo del fruto, llegando en casos extremos, a destruir el cafeto entero.

A pesar de que los productores sufren importantes pérdidas por causa de las plagas, las autoridades hacen muy poco por capacitar a los productores en el control de plagas, ya sea mediante el uso de plaguicidas o por medios naturales.

En este orden de ideas, como consecuencia de la falta de apoyos al sector, datos del *Escenario mensual de productos agroalimentarios*, publicado el 13 de septiembre de 2021, por el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, al mes de mayo 2021, la superficie sembrada de café era de 711 mil 708 hectáreas, mil 303 más que en 2020, repartidas de la siguiente manera: Chiapas con 253 mil 458 has., Veracruz 145 mil 211 has. y Oaxaca 134 mil 113 has., en conjunto integran 74.8% del área cultivada de café (532 mil 781 has).

A pesar de registrarse un aumento en la superficie cultivada de café, la producción solo alcanzo las 944 mil 413 toneladas (ton), lo que represento una caída de 13 mil 950 ton. menos (-1.5%), respecto al mismo ciclo del año anterior (958 mil 363 ton), los estados que presentaron mayores disminuciones en su producción fueron; Puebla (17 mil 215 ton), Veracruz (4 mil 192 ton) e Hidalgo (2 mil 375 ton), esta disminución se asocia con las afectaciones dejadas por el huracán Grace (agosto 2021) por su paso en los estados de Veracruz, Puebla e Hidalgo.

Producción cereza 2021		Comercio exterior grano verde Estimación 2021		Semáforo
Estimada	Mayo	Importaciones	Exportaciones	
953,683 toneladas	944,413 toneladas	28,971 toneladas	84,561 toneladas	

Mientras que los estados que tuvieron un incremento en su producción fueron; Chiapas con un aumento de 6 mil 336 ton, seguido de Nayarit que registro 1,414 ton. más, de las producidas en el ciclo anterior.

Chiapas reporto una producción total de 384 mil 937 ton, lo que equivale al 40.8% de la producción nacional; Veracruz 229 mil 998 ton. (24.4%) y Puebla 146 mil 164 ton, (15.5%).

Superficie y producción de café cereza por entidad federativa
2020 y 2021
Avances a mayo

Entidad federativa	Superficie sembrada (ha)				Part %	Superficie cosechada (ha)				Part %	Producción (ton)				Part %
	2020	2021	Absoluta	%		2020	2021	Absoluta	%		2020	2021	Absoluta	%	
Total	710,405	711,708	1,303	0.2	100.0	636,004	642,530	6,527	1.0	100.0	958,363	944,413	-13,950	-1.5	100.0
Chiapas	253,318	253,458	140	0.1	35.6	237,656	239,266	1,610	0.7	37.2	378,601	384,937	6,336	1.7	40.8
Veracruz	144,582	145,211	628	0.4	20.4	126,254	126,544	289	0.2	19.7	234,189	229,998	-4,192	-1.8	24.4
Puebla	69,652	70,674	1,022	1.5	9.9	64,254	65,145	891	1.4	10.1	163,378	146,164	-17,215	-10.5	15.5
Oaxaca	134,647	134,113	-534	-0.4	18.8	111,296	112,696	1,400	1.3	17.5	85,571	85,663	92	0.1	9.1
Guerrero	45,556	45,549	-6	-0.01	6.4	40,034	40,489	455	1.1	6.3	38,023	38,961	938	2.5	4.1
Hidalgo	23,095	23,070	-25	-0.1	3.2	22,773	23,015	242	1.1	3.6	31,643	29,268	-2,375	-7.5	3.1
Nayarit	16,090	16,167	77	0.5	2.3	10,308	11,916	1,608	15.6	1.9	8,976	10,390	1,414	15.8	1.1
San Luis Potosí	16,149	16,149	0	0.0	2.3	16,132	16,146	15	0.1	2.5	8,864	9,803	939	10.6	1.0
Jalisco	3,489	3,483	-6	-0.2	0.5	3,489	3,483	-6	-0.2	0.5	4,723	4,776	53	1.1	0.5
Colima	2,704	2,720	16	0.6	0.4	2,700	2,718	18	0.7	0.4	3,229	3,344	115	3.6	0.4
México	539	531	-8.3	-1.5	0.07	526	531	5	0.9	0.08	623	590	-33	-5.3	0.06
Tabasco	358	358	0	0.0	0.05	358	358	0	0.0	0.06	421	421	0	0.0	0.04
Querétaro	199	199	0	0.0	0.03	199	199	0	0.0	0.03	86	60	-26.3	-30.58	0.01
Morelos	27	28	1	3.6	0.004	26	27	1	2.7	0.004	36	39	2	6.1	0.004

Nota: Las entidades federativas están ordenadas de mayor a menor por la producción obtenida en 2021, la cual corresponde a datos preliminares.

La suma de los parciales puede no coincidir con el total por redondeo de cifras.

Fuente: SIAP.

Si bien, en los dos últimos años, se ha observado una recuperación en las exportaciones de café verde; en este mismo sentido, hasta agosto de 2021, el volumen de importaciones disminuyó considerablemente, registrando la mayor caída en los últimos cinco años: 15 mil 988 toneladas; mientras que nuestras exportaciones alcanzaron nuevos máximos de 71 mil 400 toneladas en el mismo periodo.

Las exportaciones de café mexicano durante el último ciclo, tuvieron como destino los Estados Unidos con mil 679 ton, Bélgica mil 171 ton y España 797 ton. En 2021 se observó una tendencia alcista en el precio internacional del café a causa de condiciones climáticas adversas y las fuertes alzas en los costos del transporte marítimo. Ambas situaciones han impactado en el precio récord del grano en los mercados de contado y futuros.



Sobre el particular, Las principales zonas productoras de café EN México son: Chiapas el principal productor con 178 mil pequeños productores; Veracruz que cuenta con 10 regiones productoras de café (Huayacocotla y Papantla en el norte; Atzalan, Misantla, Coatepec, Huatusco, Córdoba y Zongolica en el centro; y Tezonapa y Los Tuxtlas en el sur).

En Puebla, destacan la sierra norte y nororiental del estado, donde se han puesto en práctica, con excelentes resultados,

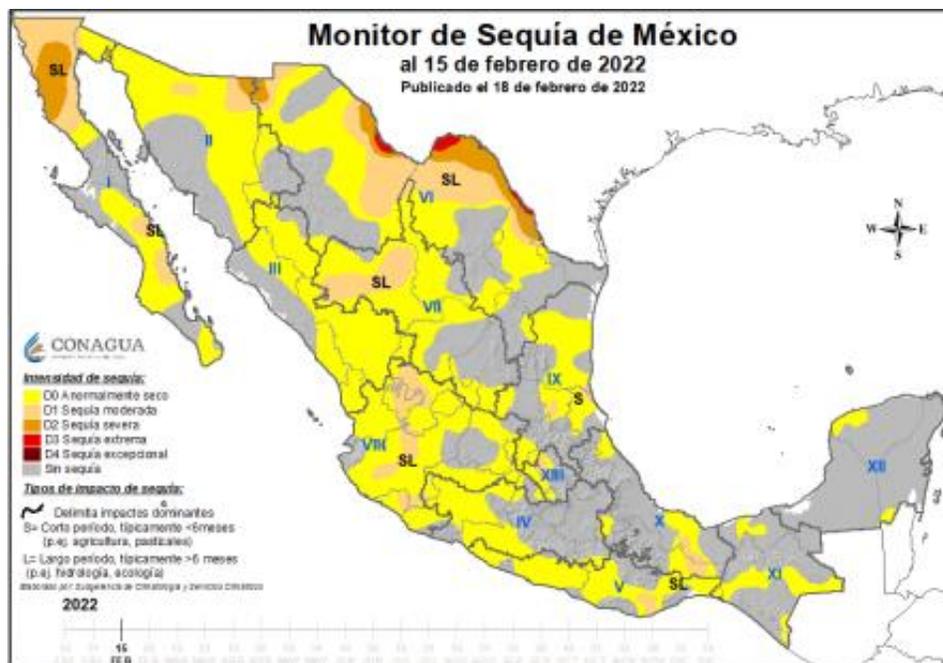
tecnologías de producción innovadoras, aumentando la producción del café en niveles superiores al promedio nacional, además de permitir la obtención de un producto de altísima calidad para ser incluido como café orgánico y/o *boutique*.

Tabla 1. Pronóstico por estado campaña (MY) 2021/22

Estado	Superficie Cosechada (Ha)	Producción (Sacos 60/kg)	Rendimiento (Sacos / Ha)
Chiapas	237,050	1,422,300	6.0
Veracruz	125,000	862,500	6.9
Puebla	65,000	611,000	9.4
Oaxaca	111,300	322,770	2.9
Guerrero	43,050	154,980	3.6
Hidalgo	23,000	117,300	5.1
Nayarit	10,310	32,992	3.2
San Luis Potosí	16,130	32,260	2.0
Jalisco	3,450	17,595	5.1
Colima	2,700	11,880	4.4
México	530	2,332	4.4
Tabasco	350	1,505	4.3
Querétaro	199	318	1.6
Morelos	26	138	5.3
TOTAL	638,095	3,589,870	5.6

Otro de los graves problemas que enfrenta el sector cafetalero son las sequías que en los últimos años se han intensificado; la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) previó sequías en el 80 por ciento del país (el nivel más alto desde 2011), lluvias

retrasadas y temperaturas cada vez más altas debido al fenómeno climático de *La Niña*, mismo que viene presentándose desde 2020, afectando la producción agrícola del país entero.



Dicha situación de sequía prolongada ha persistido, como se muestra en la nota periodística del *El Heraldo de México*, publicada el pasado 28 de febrero y titulado *En pleno invierno, más de medio país está en sequía*.

En el reportaje periodístico se alerta que, al menos 56.31% del territorio nacional presenta algún nivel de sequía, afectando a mil 196 municipios, de acuerdo con el monitor de la propia Conagua.

Para medir la sequía, la Conagua se basa en cinco niveles: anormalmente seco (D0) –cuando esta condición comienza a presentarse–, moderada (D1), severa (D2), extrema (D3) y excepcional (D4).

El monitoreo, con datos hasta el 15 de febrero, ubicó a 972 municipios en el nivel D0, mientras que 224 están en los rangos D1, D2 y D3; del D4 aún no se ha registrado ningún caso.

En tanto, en el boletín informativo de almacenamiento en presas de uso agrícola más reciente, del 17 de febrero, se informó que 108 se encuentran a 50 por ciento de su capacidad; 23 entre 20 y menos de 50 por ciento, así como siete que tienen niveles por debajo de 20 por ciento.

Clave	Organismo de Cuenca	Porcentaje de área (%) al 15 de febrero de 2022					
		Sin afectación	D0	D1	D2	D3	D4
I	Península de Baja California	28.2	31.6	27.3	12.9	0.0	0.0
II	Noroeste	37.1	56.4	5.2	1.3	0.0	0.0
III	Pacífico Norte	23.9	75.7	0.4	0.0	0.0	0.0
IV	Balsas	58.4	41.1	0.5	0.0	0.0	0.0
V	Pacífico Sur	34.3	61.9	3.8	0.0	0.0	0.0
VI	Río Bravo	37.9	32.9	19.4	8.3	1.5	0.0
VII	Cuencas Centrales del Norte	30.3	55.2	14.5	0.0	0.0	0.0
VIII	Lerma - Santiago - Pacífico	19.3	67.1	13.6	0.0	0.0	0.0
IX	Golfo Norte	53.3	44.1	2.6	0.0	0.0	0.0
X	Golfo Centro	74.6	19.8	5.6	0.0	0.0	0.0
XI	Frontera Sur	75.8	23.7	0.5	0.0	0.0	0.0
XII	Península de Yucatán	95.3	4.7	0.0	0.0	0.0	0.0
XIII	Aguas del Valle de México	62.0	30.7	7.3	0.0	0.0	0.0

El fenómeno de *La Niña*, no solo ha representado un desafío para la cafecultura, en general ha generado pérdidas a todo el sector agropecuario.

Uno más de los problemas que afectan a la cafecultura, es el de los altos precios de los combustibles, mismo que se agravó con el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, como consecuencia de lo anterior, los precios del gas, petróleo y sus derivados sufrieron un alza sensible. Incluso ya el gobierno federal tuvo que aplicar un estímulo récord al IEPS de la gasolina magna, para frenar la alza en dicho combustible.

Aunado a todo lo anterior, persisten la falta de mayores apoyos federales para la adquisición de plaguicidas y fertilizantes que permitan incrementar la producción y calidad del café mexicano y ni que decir de la ausencia de programas para la capacitación y certificación de los productores. Todo lo anterior, ha impedido que la producción de café se consolide como un

cultivo social que genere bienestar social y económico en las localidades con potencial para desarrollar la cafecultura.

En otro orden de ideas, debemos tener en cuenta que la industrialización del café, en nuestro país, la acapara Nestlé; en 2013, inauguró la ampliación de su planta en Toluca, Estado de México, convirtiéndola en la planta de café soluble más grande del mundo, misma que tuvo un costo de mil 600 millones de pesos.

La misma empresa ha anunciado la próxima inauguración de su nueva fábrica procesadora de café en Veracruz, misma que tendrá la capacidad de procesar hasta 20 mil toneladas de café verde al año, la compañía señala que con su planta se llevará la calidad y frescura del café mexicano al mundo.

Como consecuencia de lo anterior, *Nestlé* es el principal comprador de la producción de café en nuestro país; adquiere 29% de la producción nacional, tanto de la variedad arábica como robusta, proveniente de los principales estados productores: Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca y Guerrero.

La empresa publicita que desde 2010 beneficia a alrededor de 80 mil cafecultores con capacitación en prácticas agrícolas sustentables, asistencia técnica y financiamiento, a través de *Plan Nescafé*, que es el programa global de abastecimiento responsable de dicha compañía.

Adicionalmente, Nestlé anunció una inversión por 15 millones de dólares en su fábrica de Chiapas, para aumentar la capacidad de tostado de café en 6 mil toneladas adicionales por año, pasando de 28 mil a 34 mil toneladas anuales.

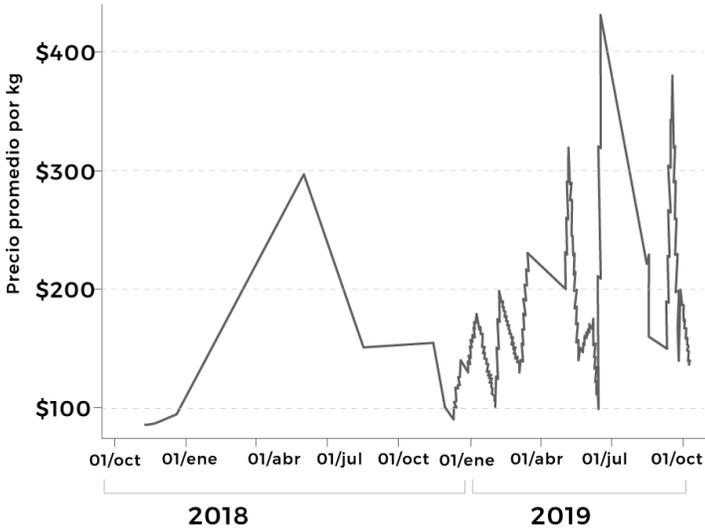
Por desgracia, el sector cafetero mexicano enfrenta importantes desafíos nacionales y globales que impiden su crecimiento y consolidación, uno de estos es la volatilidad de los precios mundiales del café, no es raro que el costo de producción a menudo sea más alto que el precio internacional del grano, de

ahí la necesidad de buscar fomentar la creación de almacenes de depósito que permitan negociar mejores precios a los productores; lo cual, solo es posible con el apoyo de los gobiernos federal y estatales para la construcción y administración de los locales.

Tabla 2. Precio del café grano mexicano enero 2022 (MX/Kg)

Periodo	Lugar	Min	Max
Enero 2022	Morelos, MX	\$200.00	\$260.00
Enero 2022	Jalisco, MX	\$200.00	\$200.00
Enero 2022	Veracruz, MX	\$200.00	\$200.00
Enero 2022	Ciudad de México, MX	\$200.00	\$200.00
Enero 2022	Guerrero, MX	\$125.00	\$125.00

Grafica 5 Histórico de precios promedio por kilogramo del Café Grano



Por otro lado, si bien se prevé que las exportaciones de café soluble de las campañas de comercialización 2021/22 se recuperen como resultado de las inversiones hechas por Nestlé, desafortunadamente, debido a que no se prevé un aumento significativo en la producción nacional de café, el aumento de la demanda del grano por la puesta en marcha de las nuevas plantas de la transnacional, deberá ser cubierto con grano de importación. El pronóstico de importación para las campañas de comercialización 2021/22 es de 2,3 millones de 60 kg / sacos, debido al aumento de la demanda de Robusta que no se puede satisfacer exclusivamente con la producción nacional.

Para cubrir la demanda de Robusta, la industria del café en México hace uso del Programa de Promoción Sectorial del Café, dicho programa brinda beneficios a las empresas que fabrican productos relacionados con el café en México, permitiendo a las empresas importar insumos con el código arancelario 9802.0022, sin arancel, sin embargo, tramposamente, los importadores, clasifican juntos todos los tipos de café (en grano, tostado y soluble) enmascarando el tipo real de café importado y contraviniendo lo que establece el programa de importación de cupos para café.

El poder económico y de mercado que tienen estas grandes transnacionales les permite tener el control del mercado del café. Sobre el particular, habría que recordar que el gobierno mexicano a través del extinto Inmecafé, aplicaba políticas para estabilizar la oferta y demanda del café, agrupando a los pequeños productores en Unidades Económicas de Producción y Comercialización (UEPC); las unidades recibían los anticipos a cuenta de cosecha, junto con otros apoyos y pagaban con el grano producido, lo que contribuyó al crecimiento y recuperación del sector, pues de alguna manera el Inmecafé servía de contrapeso al poder económico de las grandes empresas.

Por lo anterior, resulta urgente el agrupar y organizar a todos los cafeticultores del país, para hacer frente a las grandes transnacionales que controlan el precio del mercado internacional del café, de lo contrario será imposible que los pequeños y medianos productores puedan hacer frente al poder económico de las grandes empresas.

Con la finalidad de crear un andamiaje jurídico que contribuya de forma efectiva al desarrollo y consolidación de la cafeticultura nacional la presente iniciativa propone expedir la Ley de Fomento a la Cafeticultura e Industria del Café para crear una Comisión Intersecretarial encargada de fomentar la cafeticultura y su industria, dicho órgano tendrá a su cargo funciones consultivas y de coordinación de la administración pública federal para el tema de la cafeticultura.

En este sentido, la Comisión tendrá como objeto coordinar, orientar, promover, proponer, apoyar y direccionar políticas públicas para el fomento de la cafeticultura y la industria del café.

Por otra parte, se propone que la Comisión sea presidida por el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y participen como integrantes representantes de las siguientes secretarías: Bienestar, Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, Economía, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Relaciones Exteriores, Turismo y Cultura.

En este mismo sentido, dentro de la Ley se establecen una serie de estrategias a cargo de las autoridades federales para el fomento de la cafeticultura y su industria:

- Proteger y salvaguardar las regiones consideradas aptas para el cultivo del café.

- Fomentar y apoyar logística y financieramente, la creación de almacenes para el acopio y depósito de grano de café, con la finalidad de garantizar mejores precios de venta a los productores.
- Estimular el crecimiento económico del Sector, generando las condiciones favorables para garantizar la inversión y el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo y consolidación de la cafecultura y la industria del café.
- Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, a fin de garantizar información clara y precisa al consumidor, sobre el origen, calidad, clasificación y propiedades del café mexicano.
- Fortalecer la competitividad del café mexicano, a través del apoyo a proyectos de emprendimiento para aumentar la producción y calidad del café mexicano; asimismo, para el desarrollo de productos con mayor valor agregado como el café orgánico.
- Promover el consumo del café mexicano en el mercado nacional e internacional, a través de campañas y/o actividades de promoción dentro y fuera del país.
- Fomentar el uso y conocimiento de distintivos relacionados con la calidad del café mexicano, para seguridad y garantía del consumidor.
- Desarrollar y crear políticas públicas para favorecer el desarrollo y la competitividad de los procesos de cultivo, transformación, distribución y comercialización del café mexicano.
- Fomentar la exportación del café mexicano a los grandes centros de consumo internacional.

- Promover y reconocer la producción del café como una fuente de desarrollo para el desarrollo social y bienestar de comunidades indígenas.

Con estrategias como la de garantizar la estabilidad del precio del café, a través de la creación de almacenes de depósito, para almacenar el grano cuando el precio se encuentre en niveles bajos, para comercializarlo una vez que se recupere el precio del grano, se contribuye de manera efectiva al crecimiento y consolidación del sector.

Igualmente, se busca promover entre los productores la elaboración de café orgánico, por su alto valor agregado, hoy solo el 3.2% de la superficie cultivada de café, corresponde a grano orgánico.

Es importante señalar que nuestro país produce café orgánico de alto valor, principalmente para exportación a Estados Unidos; por desgracia al tratarse de una variedad que por su propia naturaleza debe de cumplir altísimos estándares de calidad y cuidado, (estar libre de uso de plaguicidas) sufre el embate de plagas como la roya, afectándose gravemente su producción.

Según datos de SADER, entre el siete y el ocho por ciento de los productores cultivan café orgánico, hoy nuestro país es uno de los principales exportadores de café orgánico a nivel internacional; anualmente exportamos 28 mil toneladas. La producción y comercialización del café orgánico, al ser un producto de altísimo valor agregado y sobretodo amigable con el ambiente, no solo trae beneficios ambientales y económicos, también traerá desarrollo y bienestar en las localidades donde se produce.

Asimismo, la Comisión tendrá a su cargo el coordinar la creación y diseño de políticas, estrategias y programas para impulsar el crecimiento y desarrollo de la cafecultura nacional; además,

será la encargada de organizar crear y actualizar el registro nacional de cafeticultores, con la finalidad de prestar servicios de capacitación, asistencia técnica, servir de padrón de beneficiarios de productores.

Uno más de los ejes estratégicos se relaciona con la promoción dentro y fuera del país, del consumo del café mexicano; así como el acceso a financiamiento para la ejecución de proyectos de investigación, innovación técnica en el cultivo, su transformación y la comercialización del café.

Para cumplir con su objeto, se plantea que la Comisión tenga las siguientes funciones:

- Proponer en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas generales para definir las estrategias de fomento a la cafecultura y su industria.
- Fomentar la investigación, tecnificación y desarrollo de los procesos de producción y transformación del grano para la producción de café en sus distintas variedades.
- Establecer la obligatoriedad de la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación a fin de cumplir con las normas oficiales mexicanas, para identificar la calidad y variedad del café mexicano que se comercializa dentro y fuera del país.
- Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación del Registro, mismo que servirá como padrón para la entrega de apoyos de los programas que implementen los tres órdenes de gobierno en beneficio de los cafeticultores mexicanos.
- Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia.

- Impulsar políticas públicas y hacendarias en beneficio del Sector.
- Apoyar la comercialización del café mexicano en el mercado nacional e internacional, a través de campañas publicitarias dentro y fuera del país.
- Impulsar los proyectos de emprendimiento cooperativo que tenga como fin darle mayor valor agregado al café mexicano.
- Apoyar y dar asesoría técnica, a las regiones cafetaleras con población mayoritariamente indígena.
- Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia.

Al respecto, se plantea que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con la Comisión, se encargue de:

- Promover, evaluar, delinear y ejecutar políticas públicas para fomentar el desarrollo de la cafecultura y la industria del café.
- Crear, operar y actualizar el Registro de cafecultores.
- Construir y administrar los almacenes para el acopio y almacenamiento del grano de café.
- Prestar servicios de asesoría y capacitación a los cafecultores, para posibilitar la certificación de la producción nacional del grano.

- Promover programas específicos para impulsar la cafecultura de las comunidades indígenas.
- Implementar acciones para fomentar la creación de cooperativas de cafecultores.
- Realizar campañas de protección fitosanitaria.
- Impulsar la integración de la cadena productiva.
- La integración de los cafecultores y agentes relacionados con la producción de café y su industria.

En tanto, se faculta a la Secretaría de Economía a:

- Realizar campañas nacionales e internacionales de promoción del café mexicano.
- Proporcionar capacitación a los cafecultores para obtener los certificados necesarios para la exportación de su grano o café a los mercados internacionales.
- Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores.
- Vigilar el ingreso al país de café de importación, para que cumpla con los cupos autorizados para cada una de las variantes.
- Fomentar la elaboración y exportación de café orgánico.
- Publicitar las denominaciones de origen de café con las que ya cuenta nuestro país y promover la obtención de nuevas denominaciones de origen en las zonas cafetaleras que carecen del mismo.

- Apoyar y asesorar a los exportadores de grano de café y café mexicano en la promoción e incursión de sus productos en el mercado internacional.
- Facilitar el acceso a los programas federales a los integrantes de toda la cadena productiva del Sector.
- Dar seguimiento en cada fase de la cadena de producción del sector a fin de garantizar la calidad del producto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encargará de actualizar la incorporación al padrón de exportadores a los cafecultores y establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, incentivos fiscales para favorecer el desarrollo y consolidación del Sector.

Para la Secretaría de Educación Pública y las Instituciones de educación Media y Superior, se propone se ocupen de:

- Promover e impulsar en la educación media y superior las áreas encaminadas a la cafecultura y las demás áreas relacionadas con el Sector;
- Fomentar el desarrollo científico y tecnológico relacionado con la cafecultura y la industria del café, y
- Impulsar el estudio del control natural de plagas y fertilizantes orgánicos, para uso en la cafecultura.

A la Secretaría de Turismo se le delegan las siguientes funciones para apoyo de la cafecultura nacional:

- Promoción del ecoturismo y turismo cultural en las diversas zonas cafetaleras de nuestro país.

- Apoyar los proyectos de emprendimiento para combinar actividades de ecoturismo y turismo cultural en las regiones con vocación cafetícola.
- Impulsar al café mexicano como producto representativo de nuestro país.
- Promover la cultura del café junto con las festividades relacionadas con su cultivo, en las distintas zonas cafetaleras del país.
- Fomentar en las zonas cafetaleras la alta repostería relacionada con el consumo del café.

Por otra parte, se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para promocionar el consumo del café mexicano en el extranjero, a través de sus representaciones, embajadas y consulados.

Por último, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, por medio de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de café.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA E INDUSTRIA DEL CAFÉ

Artículo Único. Se expide la Ley de Fomento a la Cafeticultura e Industria del Café, en los siguientes términos:

LEY DE FOMENTO A LA CAFETICULTURA E INDUSTRIA DEL CAFÉ

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector de la cafeticultura, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley sobre elaboración y venta de Café Tostado y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar el desarrollo y competitividad de la cafeticultura mexicana. Además de establecer las bases para la promoción del café mexicano.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todos los actores involucrados, desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, procesamiento, empaquetado y comercialización del café, así como los productores, las organizaciones, asociaciones, comités, consejos de carácter nacional, estatal, regional, distrital y municipal, los entes públicos encargados del Sector en las entidades federativas y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas dentro de la cadena productiva del café en territorio mexicano.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Almacén: Local para el acopio, almacenamiento y conservación del grano de café.
- II. Almacenamiento: Acumular, acopiar y guardar de forma ordenada en un almacén el café

- III. Café: Bebida que se obtiene a partir de los granos tostados y molidos de los frutos del cafeto; altamente estimulante por su contenido de cafeína.
- IV. Café importado: Todo aquel grano de café o café cosechado o elaborado fuera del territorio nacional, que ingresa legalmente a nuestro país para su transformación o venta en diversas presentaciones.
- V. Café mexicano: Es el café producido con el 100 por ciento de granos de café de origen mexicano, transformado y envasado en territorio nacional.
- VI. Café orgánico: Grano de café cultivado sin agentes químicos como fertilizantes y pesticidas, en su producción.
- VII. Café sustentable: Se concibe como un proceso de producción, industrialización, comercialización y consumo de café ambientalmente sano, socialmente justo y económicamente solidario, que garantiza la producción, la conservación de los recursos naturales y un desarrollo humano equilibrado.
- VIII. Café de Origen: Que proviene de un solo productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a unas características y atributos específicos.
- IX. Cafetal: Plantaciones de cafetos.
- X. Cafeto: Planta que produce el grano de café.
- XI. Cafetería: Establecimiento abierto al público en el cual se expide la bebida al momento para un consumo inmediato.

- XII. Cafeticultor: productores que cultivan los cafetos para usar sus granos en la producción de café.
- XIII. Cafeticultura: Cultivo sistemático de los cafetos para usar sus granos en la producción de café.
- XIV. Comisión: La Comisión Intersecretarial de Fomento a la Cafeticultura e Industria del Café
- XV. Grano: semillas que se encuentran dentro de las cerezas de café
- XVI. Instantáneo: Café granulado, pulverizado y otras formas solubles:
- XVII. Ley: La Ley de Fomento a la Cafeticultura e Industria del Café
- XVIII. Molido: un formato de café, el cual puede ser grueso, medio y fino.
- XIX. Productor: Persona dedicada al cultivo, producción, elaboración y transformación del grano de café.
- XX. Registro: El Registro Nacional de Productores de Café.
- XXI. Secretaría: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- XXII. Sector: A los cafeticultores y demás agentes económicos y sociales relacionados con el cultivo y transformación del café.
- XXIII. SEGALMEX: Seguridad Alimentaria Mexicana.
- XXIV. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Alimentaria;

XXV. Variedad: La especie de café a la que corresponde el grano de café

Artículo 4. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias fomentarán y promoverán la producción y promoción del café mexicano, para el desarrollo y participación del Sector en el mercado nacional e internacional.

Artículo 5. Las autoridades deberán observar las siguientes estrategias para cumplir con el objeto de la Ley:

- I. Proteger y salvaguardar las regiones consideradas aptas para el cultivo del café;
- II. Fomentar y apoyar logística y financieramente, la creación de almacenes para el acopio y depósito del grano de café, con la finalidad de garantizar mejores precios de venta a los productores;
- III. Estimular el crecimiento económico del Sector, generando las condiciones favorables a fin de garantizar la inversión y el acceso a fuentes de financiamiento para el desarrollo y consolidación de la cafecultura y la industria del café;
- IV. Fomentar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, a fin de garantizar información clara y precisa al consumidor, sobre el origen, calidad, clasificación y propiedades del café mexicano;
- V. Fortalecer la competitividad del café mexicano, a través del apoyo a proyectos de emprendimiento que contribuyan a aumentar la producción y calidad del café mexicano; asimismo, para fomentar el desarrollo de productos con mayor valor agregado como el café orgánico;

- VI. Promover el consumo del café mexicano en el mercado nacional e internacional, a través de campañas y/o actividades de promoción dentro y fuera del país;
- VII. Fomentar el uso y conocimiento de distintivos relacionados con la calidad del café mexicano, para la mayor seguridad del consumidor;
- VIII. Desarrollar y crear políticas públicas que favorezcan el desarrollo y la competitividad de los procesos de cultivo, transformación, distribución y comercialización del café mexicano;
- IX. Fomentar la exportación del café mexicano a los grandes centros de consumo internacional, y
- X. Promover y reconocer la producción del café como una fuente de desarrollo para el desarrollo social y bienestar de comunidades indígenas.

Artículo 6. Son sujetos de esta Ley toda persona física o moral, constituida conforme a la legislación vigente, que, individualmente o de forma colectiva realice actividades relacionadas con la cafecultura, su transformación y comercialización, así como las organizaciones, asociaciones, comités y consejos vinculados a dichas actividades, de conformidad con las disposiciones de la normatividad aplicable.

Artículo 7. Para el impulso del Sector, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deberá procurar:

- I. La regularización de la tenencia de la tierra en las zonas o localidades con vocación para el cultivo de café, a fin de posibilitar el acceso a los cafecultores a programas y financiamiento público y/o privado;

- II. El acceso a estímulos o apoyos mediante programas a favor de los productores de café, a través de entrega de plaguicidas y el desarrollo de fertilizantes y métodos de control de plagas orgánicos, para el cuidado del ambiente, y
- III. La construcción y administración de almacenes para el acopio y depósito de grano de café, con la finalidad de garantizar mejores precios de venta a los productores.

Artículo 8. El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Capítulo II

De la Integración de la Comisión

Artículo 9. Se crea la Comisión Intersecretarial de Fomento a la Cafecultura e Industria del Café, como órgano de consulta y coordinación de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. La Comisión estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. En su ausencia será suplido por quien éste designe;
- II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Comité;
- III. Un representante de la Secretaría de Bienestar que designe su titular;

- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano que designe su titular;
- V. Un representante de la Secretaría de Economía que designe su titular;
- VI. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que designe su titular;
- VII. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que designe su titular;
- VIII. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores que designe su titular;
- IX. Un representante de la Secretaría de Turismo que designe su titular, y.
- X. Un representante de la Secretaría de Cultura que designe su titular
- XI. Un representante de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario de los gobiernos de las entidades federativas, con vocación cafetalera.

Los servidores públicos que integran la Comisión deberán tener un nivel mínimo de Director General, asimismo, podrán designar a sus suplentes quienes deberán tener un nivel mínimo de Director de Área.

La participación de los integrantes de la Comisión, será de carácter honorífico, por lo que no recibirán percepción alguna.

Artículo 11. La Comisión tiene como objeto coordinar, orientar, promover, proponer, apoyar y direccionar políticas públicas para el fomento de la cafecultura y la industria del café.

Artículo 12. Corresponde la Presidencia de la Comisión a la Secretaría quien a través de sus representantes fungirá como coordinador de los trabajos y operación de la Comisión.

Artículo 13. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, las políticas generales y estrategias a implementar para el fomento de la cafecultura e industria del café;
- II. Fomentar la investigación, tecnificación y desarrollo de los procesos de producción y transformación del grano de café en sus distintas variedades;
- III. Establecer la obligatoriedad de la adopción y uso de certificaciones y/o mecanismos de evaluación para cumplir con las normas oficiales mexicanas; asimismo, impulsar el uso y promoción de distintivos para la identificación de la calidad y variedad del café mexicano;
- IV. Establecer las bases para la creación, el funcionamiento y regulación del Registro, mismo que servirá como padrón para la entrega de apoyos de los programas que implementen los tres órdenes de gobierno en beneficio de los cafecultores mexicanos;
- V. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas, proyectos y políticas públicas que se desarrollen en la materia;

- VI. Impulsar políticas públicas y hacendarias en beneficio del Sector;
- VII. Apoyar la comercialización del café mexicano en el mercado nacional e internacional, a través de campañas publicitarias dentro y fuera del país.;
- VIII. Impulsar los proyectos de emprendimiento cooperativo que tenga como fin darle mayor valor agregado al café mexicano;
- IX. Apoyar y dar asesoría técnica, a las regiones cafetaleras con población mayoritariamente indígena;
- X. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año y las extraordinarias que convoque su Presidente y Secretario Ejecutivo o por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15. La Comisión sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto calificado, en los casos de empate.

Capítulo II De los Órganos de la Comisión

Artículo 16. El Presidente, a través del Secretario Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Formular y presentar a la Comisión el Programa Anual de Trabajo y los programas de acción;
- II. Formular opiniones y proponer a la Comisión las vías para la solución de conflictos relacionados con la cafecultura y la industria del café;
- III. Proponer los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- IV. Formular y presentar a la Comisión el calendario de sesiones de la Comisión, tomando en consideración la opinión de los cafecultores y demás integrantes del Sector;
- V. Representar a la Comisión en foros, y actividades nacionales e internacionales vinculados con el Sector;
- VI. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión, y
- VII. Las demás que le sean conferidas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 17. La Secretaría, nombrará a un Secretario Ejecutivo quien estará a cargo de inscribir los acuerdos y levantar las minutas correspondientes a cada sesión, además de las funciones que le sean encomendadas por la propia Comisión o el Presidente.

Artículo 18. La Comisión será incluyente y representativa de las opiniones e intereses de los Institutos Estatales del Café, productores, consejos, asociaciones civiles, académicos y demás organizaciones que tengan por objeto o se encuentren relacionados con la cafecultura e industria del café.

Toda organización reconocida y acreditada por la Secretaría, podrá nombrar un representante ante la Comisión Intersecretarial.

Asimismo, las entidades federativas que así lo requieran podrán crear comisiones estatales relacionadas con la cafeticultura e industria del café, a través de sus Secretarías de Desarrollo Agropecuario para fortalecer los trabajos de la Comisión de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

Artículo 19. Los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno; los integrantes del Congreso de la Unión; así como los miembros o representantes de las diferentes organizaciones, podrán ser invitados con voz, pero sin voto a las sesiones de la Comisión con objeto de impulsar, difundir y promover el café mexicano.

Capítulo III

De la Coordinación entre la Comisión y las Secretarías de la Administración Pública Federal

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Promover, evaluar, delinear y ejecutar políticas públicas para fomentar el desarrollo de la cafeticultura y la industria del café, con la participación de los representantes de los Institutos o comités estatales del café y de todos los que integran o se encuentran relacionados con el Sector;
- II. Crear, operar y actualizar el Registro, mismo que deberá contener los datos completos del padrón de cafeticultores; el cual será parte del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Construir y administrar los almacenes para el acopio y almacenamiento del grano de café, a fin de garantizar a los productores el mejor precio de venta;

- IV. Prestar servicios de asesoría y capacitación a los cafecultores, para cumplir con los más estrictos estándares de calidad y posibilitar la certificación de la producción nacional del grano, para la obtención de mejores precios de venta;
- V. Promover programas específicos para impulsar la cafecultura en las comunidades indígenas;
- VI. Implementar acciones para fomentar la creación de cooperativas entre integrantes del Sector, para la mayor competitividad del Sector, en los mercados internacionales;
- VII. Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás acciones en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;
- VIII. Impulsar la integración de la cadena productiva, y
- IX. La integración de los cafecultores y demás agentes relacionados con la producción de café y su industria.

Artículo 21. La Secretaría de Economía en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Realizar campañas de promoción del café mexicano dentro y fuera del país;
- II. Proporcionar capacitación a los cafecultores en el trámite de las certificaciones necesarias para la exportación del café mexicano;
- III. Incentivar en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la incorporación de los productores mexicanos, al padrón nacional de exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;

- IV. Vigilar que se cumpla con las modalidades de cupos autorizados para la importación de café en cada una de sus variedades y modalidades;
- V. Fomentar la elaboración y exportación del café orgánico;
- VI. Promocionar las denominaciones de origen de café con las que ya cuenta nuestro país; asimismo, promover, acompañar y apoyar las gestiones para tramitar la declaratoria de denominación de origen de las variedades de café mexicano que así lo requieran;
- VII. Apoyar y asesorar a los exportadores de grano de café y café mexicano en la promoción e incursión de sus productos en el mercado internacional;
- VIII. Facilitar el acceso a los programas federales a los integrantes de toda la cadena productiva del Sector, y
- IX. Promover la mejora continua en la producción, transformación e industrialización del café, para optimizar la calidad del mismo.

Artículo 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

- I. Actualizar la incorporación al padrón de exportadores de los cafecultores o cualquier otro integrante del Sector que así lo requiera, y
- II. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, incentivos fiscales para favorecer el desarrollo y la consolidación del Sector.

Artículo 23. La Secretaría de Educación Pública junto con las Instituciones de educación media y superior, apoyara al Sector a:

- I. Promover e impulsar en la educación media y superior las áreas encaminadas a la cafecultura y las demás áreas reaccionadas con el Sector;
- II. Promover el desarrollo científico y tecnológico relacionado con la cafecultura y la industria del café, y
- III. Impulsar el estudio del control natural de plagas y fertilizantes orgánicos, para uso en la cafecultura.

Artículo 24. La Secretaría de Turismo en coordinación con la Comisión apoyara al Sector a:

- I. Promocionar actividades de ecoturismo y turismo cultural en las diversas localidades con vocación cafetalera en el país;
- II. Apoyar los proyectos de emprendimiento de ecoturismo y turismo cultural en las regiones con vocación a la cafecola;
- III. Impulsar al café mexicano como producto representativo de nuestro país;
- IV. Promover la cultura del café junto con las festividades relacionadas con su cultivo, en las distintas zonas cafetaleras del país, y
- V. Fomentar en las zonas cafetaleras, la alta repostería relacionada con el consumo del café.

Artículo 25. La Secretaría de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Comisión, apoyará al Sector promocionando el consumo del café mexicano, a través de todas sus representaciones, embajadas y consulados.

Artículo 26. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, por medio de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables, el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de café.

Artículo 27. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, a través de sus dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración entre los sectores público, social, académico y privado para impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la capacitación en materia de cafecultura y las demás ramas derivadas del Sector.

Capítulo IV De la Difusión y Promoción

Artículo 28. Corresponde a la Comisión la promoción y difusión del café mexicano, para la cual podrá:

- I. Elaborar todo tipo de materiales promocionales para la promoción del consumo del café mexicano;
- II. Acompañar al Sector en la promoción del café mexicano en los mercados internacionales, y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. La Comisión tendrá acceso a espacios y tiempos oficiales para la promoción del café mexicano, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 30. Los criterios orientadores que se deberán seguir en las campañas financiadas con fondos públicos serán los siguientes:

- I. Recomendar el consumo moderado y sano del café;
- II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo del grano de café, favoreciendo el respeto del medio ambiente, y
- III. Destacar los aspectos históricos y tradicionales del café mexicano, las peculiaridades de cada una de las regiones cafetaleras del país y las variedades de café mexicano que cuentan con denominación de origen.

Artículo 31. La Comisión apoyará a los organismos de cafeticultores y empresarios del Sector, que realicen campañas nacionales e internacionales para la promoción del café mexicano.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades involucradas de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal que corresponda a la entrada en vigor de esta Ley y los subsecuentes que correspondan.

Dip. Esther Martínez Romano



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2022.

Referencias

<https://www.inforural.com.mx/reporte-anual-de-produccion-de-cafe-de-mexico/>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256426/B_sico-Caf_.pdf

<https://smattcom.com/precio-productos-agricolas/precio-cafe>

<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/2/28/en-pleno-invierno-mas-de-medio-pais-esta-en-sequia-382617.html>

<http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/94Caf%C3%A9%20Producci%C3%B3n%20y%20Consumo.pdf>

<http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0542001.pdf>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/667940/Escenario_cafe_ago21.pdf

<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20Sequ%C3%ADa/MSM20220215.pdf>

<https://smattcom.com/precio-productos-agricolas/precio-cafe#:~:text=M%C3%A1s%20informaci%C3%B3n%20sobre%20el%20Caf%C3%A9%20Grano&text=El%20precio%20de%20este%20producto,la%20calidad%20y%20el%20empaque.>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII RECORRIENDO LAS SUBSIGUIENTES DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I, III, IV Y V, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA;

La que Suscribe, Claudia Alejandra Hernández Sáenz, Diputada Federal Integrante de la LXV Legislatura Del Honorable Congreso De La Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento De La Cámara De Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII recorriendo las subsiguientes del artículo 5; se adiciona el artículo 7 BIS; se reforma el artículo 8 fracción I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se reconoce que la violencia de género como principal atentado a los derechos humanos de las mujeres, obligando a los poderes públicos a seguir avanzando en el reconocimiento de los derechos y en el desarrollo de las políticas públicas que sirvan para erradicar la violencia machista en todas sus formas.

Sin olvidar que la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas, además afecta el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de las mujeres impacta negativamente a las familias, comunidades y al país, de acuerdo con ONU Mujeres.

El Informe Anual de ONU Mujeres en México revela que, de acuerdo con cifras oficiales, la pandemia ha tenido un impacto significativo en todas las actividades socioeconómicas. En materia de seguridad, en el año 2020, la pandemia y las

medidas de confinamiento impuestas incrementaron todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.

De enero a junio de 2020, las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con algún incidente de violencia contra las mujeres (incluyendo incidentes de abuso sexual, acoso y hostigamiento sexual, violación, violencia de pareja y violencia familiar) sumaron 610 mil 446 casos, lo que representa un aumento del 2.9% al considerar este mismo periodo en 2019. En 2020 se registraron 45 denuncias diarias por el delito de violación y la tasa de feminicidios se mantiene con más de 10 mujeres asesinadas cada día.

Por su parte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de **“Presuntos Delitos de Violencia Familiar: Tendencia Nacional”**, en la cual se muestran delitos cometidos en contra de hombres y mujeres, registró un total de **210, 188** casos en el año **2019**, **220,031** casos en el año **2020** y **233,978** casos a **noviembre de 2021**, lo que significó un incremento del **11.3%** en tres años, siendo la **Ciudad de México, Estado de México y Nuevo León** los Estados que registran mayor número de casos a nivel nacional.

Por su parte se debe reconocer que México ha realizado importantes esfuerzos para avanzar en la agenda de igualdad de género, a decir a nivel internacional, ha lanzado una Política Exterior Feminista, logrando la elección como miembro no permanente del Consejo de Derechos Humanos, presentando el Plan 1325, delineando así una hoja de ruta clara para las mujeres, la paz y la seguridad. El nombramiento de la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, de nacionalidad mexicana, como experta del Comité CEDAW para el periodo 2021 – 2024. Sin olvidar que en el 25 Aniversario de la Plataforma de Acción de Beijing, se posicionó como copresidenta del Foro Global Generación Igualdad, lo que abre la puerta para renovar el compromiso de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, apoyando al logro de la Agenda 2030.

A nivel nacional, con la promoción de los derechos humanos y la igualdad de género. En materia normativa se han dado pasos firmes en materias sustantivas como paridad política, reformas legales sobre la violencia y un compromiso en la creación del sistema nacional de cuidados. Asimismo, se declaró como esenciales los servicios de atención a sobrevivientes de la violencia de género, activando un grupo interinstitucional para abordarla, reforzando programas

nacionales de transferencia de fondos para los grupos más desfavorecidos, asegurando la continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva. Además de avances a nivel local de en la materia en Estados como Chihuahua, Ciudad de México, Guadalajara, Puebla, Estado de México, Guerrero y Oaxaca.

Sin embargo, aún existen otros tipos de violencia que no se encuentran lo suficientemente documentados en México, y por ende ignorados en la legislación Nacional, que son tan antiguos como la mitología griega pero que incluso varios estudiosos del tema la consideran la peor de las violencias ejercida hacia la mujer, me refiero a la Violencia Vicaria.

La violencia vicaria es la más cruel de las violencias de género, porque se ejerce en contra de las mujeres a través de sus familiares, sobre todo, a través de las hijas e hijos, incluso provoca que mujeres y sus hijas e hijos sufran crímenes y abusos, en donde, en la gran mayoría de los casos, el agresor es el padre.

La palabra vicario viene del latín e indica a la persona que sustituye u ocupa el lugar de otra persona, normalmente en puesto de poder.

En el caso de la violencia vicaria, el agresor utiliza a sus hijas e hijos para causar daño a la víctima objetivo, siendo este acto de "sustitución" el que da lugar a la definición de este tipo de violencia.

El Frente Nacional Contra Violencia Vicaria la define como:

"Aquella violencia contra mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona, utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación, de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, cónyuge, es cónyuge para herir, manipular y controlar a la madre generando un daño psicoemocional a ella y a sus hijas e hijos. Antes, durante y después de la sustracción existe una manipulación psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos, en contra de su madre. Estos sustraen a sus hijos e hijas de sus madres, amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y

modalidades de violencia, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y/o suicidio de la madre y/o de sus propios hijos e hijas”.

De acuerdo con el Centro de Psicología y Salud Mental “awen”, la violencia vicaria es:

“Aquella en la que el agresor daña a la víctima para hacer daño a una tercera persona (que a su vez se convierte en víctima), clasificado dentro de la violencia de género, ya que los casos más habituales son aquellos en los que el padre agrede o mata a los hijos para causar dolor a la madre, usualmente se ejerce sobre los hijos menores de edad, pero también puede aplicarse sobre cualquier persona que sea apreciada por la mujer”.

Este tipo de violencia también es identificado como “*violencia por sustitución*” y “*violencia por interpósita persona*”, son casos donde la víctima es doble, por una parte, está la que recibe la agresión y por otra la que sufre la pérdida (víctima objetivo).

En América Latina también se padece este fenómeno, tan solo en Colombia, que tampoco se encuentra tipificado el delito de violencia vicaria, fueron asesinados 579 niños el año 2020, 56 de ellos tenía entre 0 y 4 años, y aunque se desconoce el contexto de esos asesinatos, podemos deducir que los más pequeños fueron víctimas de un familiar.

En España la violencia vicaria está tipificada como delito desde 2013 y figura dentro del Pacto de Gobierno en contra de la violencia de género, y que de acuerdo con el seguimiento que hace el Ministerio del interior se tiene el registro de 471 menores en riesgo de violencia de género. Además, desde 2011 han sido asesinados 78 niños, inicialmente registrado por violencia de género, luego se identificaron con violencia vicaria.

La violencia vicaria es un tipo de violencia que se da en la pareja, ya que el abuso o la agresión tiene lugar entre dos personas que tiene o habían tenido una relación.

El agresor busca causar el máximo daño a la víctima, utilizando para este fin lo que ésta más quiere: sus hijas e hijos. Es por lo que podría estar clasificado como un caso de "*filicidio*", que se define como, el asesinato con agravante de parentesco ya que el agresor (padre o madre) atenta contra la vida de su propio hijo e hija.

En ocasiones, este tipo de violencia es detonada en la ruptura o separación de una pareja, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el número de divorcios se incrementó, pasando de 52, 358 en el año 2000 a 160, 107 en el año 2019, lo que representa un incremento del 205%, y aunque en el año 2020 se registró un número menor de casos, con 92,739, se le puede atribuir al confinamiento por la pandemia.

Aunado a lo anterior, el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria identificó señales previas o "banderas rojas" que ejerce el padre agresor y/o sus cómplices en contra de la madre a través de sus hijas e hijos. Estos sirven de alerta para detectar la violencia vicaria, a decir:

- De manera constante habla mal de la madre frente a las hijas e hijos y permite que las niñas, niños y adolescentes y/o alguna otra persona también lo haga. Sus hijas e hijos siempre están expuestos a estos estímulos negativos.
- No se encarga de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes, haciendo lo posible por hacerle la vida más complicada a la madre a través de los hijos e hijas.
- Manipula a las hijas e hijos dependiendo de sus intereses y necesidades personales. Poniéndolos en contra de la madre.
- Amenaza a la madre de manera continua con hacerle daño a las hijas e hijos o quitárselos.
- Siempre interroga a las hijas e hijos para obtener la mayor cantidad de información de la madre que posteriormente usa en su contra con la finalidad de seguir ejerciendo control sobre ella.
- Se dedica a herir, injuriar y amenazar. Utilizando los momentos de encuentro para insultar.
- Aprovecha cada oportunidad para lastimar y amenazar a la madre y dejarle saber que las consecuencias de sus actos tendrán consecuencias graves.

Como se puede observar la violencia vicaria representa los más altos niveles de violencia y hostilidad, y las secuelas derivadas del atentado sufrido contra la integridad emocional de las víctimas (hijos, hijas y madres) pueden ser irreversibles y de por vida, causando que las víctimas vivan con miedo constante.

No se debe dejar de lado que, en medio de este tipo de violencia, se afecta directamente a las niñas, niños y adolescentes, que se convierten a su vez en víctimas colaterales, pero que no por ello sufren menor grado de afectación por la misma, ya que en algunas ocasiones acaban en homicidio, aunque no siempre sea así, por lo que el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria, advierte de los cambios evidentes en los niños, siendo estos:

- Falta de respeto principalmente hacia la madre.
- Preguntas fuera de contexto, con un trastorno de mentira o inapropiados para su edad y entendimiento.
- Falta de respeto a la nueva pareja o familiares extendidos de la madre.
- Agresión hacia la madre.

Lo anterior, de acuerdo con psicólogos, causa graves secuelas de estrés post traumático, equiparable a los presentados por sobrevivientes de secuestro, guerra o desastre natural a gran escala.

De acuerdo con Teresa Peramato Martín, Fiscal adscrita a la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional Español, refiere que hablar de la situación de las hijas e hijos de las víctimas de violencia de género requiere en primer lugar reconocer que ellos y ellas también son víctimas de esa violencia. Son víctimas porque sufren directamente la consecuencia de la violencia física, psicológica o sexual que se ejerce contra sus madres; son siempre víctimas porque viven en un entorno violento que les perjudica en muy diferentes dimensiones de su vida y de su desarrollo psicosocial; muchos sufren trastornos psicológicos e incluso fisiológicos, fracaso escolar o problemas de relación social; o ejecutan conductas agresivas o autoagresivas; o adoptan roles sexistas o propios de adultos erigiéndose en cuidadores y protectores de su madre. Además, el riesgo de que estas y estos menores sufran también maltrato se eleva en proporciones importantes.

El estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia en niños del año 2006 ponía en evidencia que *“entre 133 y 275 millones de niños en todo el mundo son*

testigos de violencia domestica anualmente” y que esa exposición puede afectar gravemente al bienestar y desarrollo personal del niño y a su interacción social en la infancia y edad adulta y que, además, la violencia en pareja incrementa el riesgo de violencia contra las hijas e hijos.

Como se ha mencionado el agresor utiliza la manipulación para dañar a la víctima objetivo, poniendo a las hijas e hijos en contra de la madre, en algunos casos pueden agredir al adulto, siendo utilizados como instrumento para continuar ejerciendo la violencia sobre la madre.

En México actualmente no se contempla en ningún marco normativo la violencia vicaria, al mismo tiempo que no existen investigaciones regionales sobre la situación en nuestro país, sin embargo, el Frente Nacional Contra Violencia Vicaria en colaboración con la empresa Altermind, desarrollaron un levantamiento nacional de entrevistas con mujeres que en la actualidad han sufrido o sufren “violencia vicaria”, arrojando los siguientes resultados:

- En México hay 34.7 millones de hogares, de los cuáles el 28.7% son encabezados por mujeres.
- Entre enero y septiembre de 2021, se registró violencia familiar en 1.4 millones de hogares.
- Del total de casos de violencia familiar, se registro que el 40% sufrió violencia emocional, 21% violencia económica, y/o patrimonial, 18% violencia física y 6.5% violencia sexual.
- En México hay registradas 43.5 millones de mujeres mayores de 15 años, de las cuales el 22.5% de ellas reportaron haber sufrido algún acto de violencia de parte de sus parejas, es decir 5.17 millones de mexicanas.
- Se identificó que el perfil de las víctimas son mujeres de entre 22 y 64 años de edad, arrojando que el 47% cuenta con estudios Universitarios y el 26% de posgrado, además el 71% dijo ser soltera, con 1.9 de hijas e hijos en promedio mayores de 10 años de edad, el 81% de estas hijas e hijos son del agresor, el 15% de otra pareja y el agresor, y el 5% de otra pareja, y el 64% no cuenta con pareja actualmente.
- El 80% de los casos refieren haber sido separadas de sus hijas e hijos de una forma inesperada con amenazas previas, sin tener contacto con los menores.

- Los procesos judiciales llegan a tener una duración promedio de entre 1 y 1.5 años (pudiendo llegar hasta más de 3 años), dedicando la tercera parte de la jornada laboral en la atención de temas jurídico-legales.
- Las víctimas no se sienten protegidas por las autoridades e instancias al momento de denunciar la sustracción y la violencia recibida.
- A las víctimas no se les brinda la orientación correcta de los procesos, instancias e instituciones que apoyan y protegen a las víctimas.

En base a todo lo anterior, la presente iniciativa tiene el objetivo de:

1. Definir el concepto de “Daño” y “Violencia Vicaria” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Que las víctimas gocen de los mismos modelos de atención, prevención y sanción que se encuentran establecidos en los casos de Violencia en el ámbito familiar de la Ley antes mencionada, a decir:
 - a. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;
 - b. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
 - c. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;
 - d. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;
 - e. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctimas.
 - f. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

- refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia, y
- g. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia;
- 3.** Que, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federales y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:
- Tipificar el delito de violencia vicaria, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
 - Establecer la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;
 - Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria no podrá recuperarse la misma, y
 - Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo en su artículo 1, en materia de derechos humanos, lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece,

Las Normas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a todos los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En el artículo 4, en materia de igualdad, desarrollo de la familia e interés superior de la niñez se establece:

“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

La primera definición oficial de “violencia contra la mujer se puede datar el 20 de diciembre de 1993, fecha en que se aprobó la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104, sobre la declaración de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. En ésta se recoge, en su artículo 1: por “violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”.

Por su parte, en el artículo 20 fracción “C”, en materia de derechos de la víctima o del ofendido se establece:

“I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con lo que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando al juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que

intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos.

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño."

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989), reconoce que:

La infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Que el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración.

Que en su artículo 3, estipula que:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Además, en el artículo 9, se estipula que:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos, particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño es objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo anterior se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Así como en su artículo 19, se estipula que:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia

de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial.

Por todo lo anterior, la que suscribe en congruencia con el interés superior de la niñez, y la búsqueda de la erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer propone la siguiente reforma de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. al VII. ...</p> <p>VIII. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional o psicológica.</p> <p>IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e</p>



Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

<p>indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>IX. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p>	<p>indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;</p> <p>X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>XI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y</p>
---	---



<p>XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>	<p>XII. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- Violencia vicaria.- Acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos, con el objetivo de causar daño a la mujer, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.</p>
<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;</p>	<p>ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y vicaria, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;</p> <p>II. ...</p>



Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

<p>III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctima, y</p> <p>VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>III. Evitar que la atención que reciban la Víctimas y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;</p> <p>IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y las Víctimas;</p> <p>V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctimas, y</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia.</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:</p> <p>I. Tipificar el delito de violencia familiar y violencia vicaria que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 y artículo 7 Bis de esta ley;</p> <p>II. Establecer la violencia familiar y la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;</p> <p>III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, violencia vicaria y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y</p> <p>IV. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción VIII recorriendo las subsiguientes del artículo 5; se adiciona el artículo 7 BIS; se reforma el artículo 8 fracción I, III, IV y V, y se adiciona la fracción VII; y se reforma el artículo 9 fracciones I, II y III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I. al VII. ...

VIII. Daño: Cualquier perjuicio, menoscabo o dolor que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interpósita persona, y que afecte a sus bienes, sus derechos, intereses o su integridad física, emocional o psicológica.

IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades, y

XII. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

ARTÍCULO 7 BIS.- Violencia vicaria.- Acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos, con el objetivo de causar daño a la mujer, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

ARTÍCULO 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar **y vicaria**, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II. ...

III. Evitar que la atención que reciban la Víctimas y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar

atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y las Víctimas;

V. Favorecer la separación y alejamiento del Agresor con respecto a la Víctimas, y

VI. ...

VII. En los casos de violencia vicaria proporcionar atención y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan la reunificación familiar entre las hijas e hijos con la madre y reparen el daño causado por dicha violencia.

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar y **violencia vicaria** que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 y **artículo 7 Bis** de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar y **la violencia vicaria** como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

Dip. Claudia Hernández Sáenz

DIPUTADA FEDERAL

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar, **violencia vicaria** y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de marzo de 2022.



DIP. CLAUDIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ SÁENZ

DIPUTADA FEDERAL

Bibliografía

- (FNCVV), F. N. (2022). *Violencia Vicaria un crimen normalizado en México*. Recuperado el 16 de febrero de 2022, de <https://www.fncvv.com>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). *Report of the independent expert for the United Nations study on violence against children*. Recuperado el 25 de febrero de 2022, de <https://digitallibrary.un.org/record/587334>
- Boletín Oficial del Estado*. (25 de julio de 1889). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado*. (29 de diciembre de 2004). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2004/BOE-A-2004-21760-consolidado.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (Última reforma publicada DOF 28/05/2021). México: Diario Oficial de la Federación.
- Fernández, M. (s.f.). *Violencia Vicaria*. Recuperado el 09 de febrero de 2022, de <https://www.awenpsicologia.com/violencia-vicaria-psicologia/>
- (s.f.). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra: Organización Mundial de la Salud. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf;jsessionid=B401A4152424B77
- Ministerio de Igualdad*. (s.f.). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/home.htm>
- Ministerio de Igualdad*. (s.f.). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/violenciaVicaria/Violenciavicaria8.pdf>
- Ministerio de Igualdad*. (s.f.). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: <https://www.igualdad.gob.es/normativa/normativa-en-vigor/Paginas/index.aspx>
- Ministerio de la Presidencia*. (13 de mayo de 2019). Recuperado el 14 de febrero de 2022, de Gobierno de España: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/Documento_Refundido_PEVG_2.pdf
- Núñez Trejo, A. (11 de febrero de 2022). En México se requiere una Ley contra la violencia vicaria. *Foro Jurídico*. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de <https://forojuridico.mx/en-mexico-se-requiere-una-ley-contra-la-violencia-vicaria/>

Organización de las Naciones Unidas. (junio de 2006). Recuperado el 25 de febrero de 2022, de

Organización de las Naciones Unidas:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Peramato Martín, T. (s.f.). *VI Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.*

Tribunal Constitucional, Fiscalía. Recuperado el 14 de febrero de 2022, de

<file:///C:/Users/Raymundo%20Jorge%20Lucas/Downloads/EX1829%20Mesa%20IV.%20Victimas%20de%20VG%20en%20el%20proceso%20penal.%20Teresa%20Peramato.pdf>

Scielo. (enero / junio de 2016). Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362016000100125

Usi, E. (s.f.). *Violencia vicaria, la peor de las violencias de género.* (D. Welle, Ed.) México.

Recuperado el 09 de febrero de 2022, de <https://p.dw.com/p/41M4J>

Vaccaro, S. (18 de marzo de 2016). *Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la violencia*

para dañar a sus madres. *El Plural.* Recuperado el 14 de febrero de 2022, de

<https://tribunafeminista.elplural.com/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGISLATIVO PARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La que suscribe, diputada Karla Y. Almazán Burgos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 6° numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

Planteamiento del Problema

No obstante que en la fracción III del artículo 71 Constitucional faculta a las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México para iniciar leyes o decretos, se ha consolidado una práctica de desatención de las Cámaras del Congreso de la Unión, en relación con las iniciativas mencionadas.

Por las implicaciones políticas y jurídicas del pacto federal que hace posible la conformación de la Unión, plasmadas en el artículo 40 de nuestro máximo ordenamiento, esta práctica parlamentaria debe ser revertida y desterrada en las Cámaras del Congreso. Por tal motivo es necesario reformar la Ley

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que desarrolle y garantice la base constitucional establecida en la fracción III del artículo 71 de la Ley fundamental, antes citado.

Argumentos

El artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es quizás de los pocos artículos de la Ley fundamental que no ha tenido sucesivas y profundas reformas en comparación con otros artículos constitucionales, ya que desde que se promulgó la Constitución en 1917, éste artículo solamente ha sido reformado en tres ocasiones, la primera fue en el 2011, posteriormente en 2012 y 2016.

La primera reforma de este artículo constitucional fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto del 2011 y se centró de manera específica en la sustitución de la referencia al Reglamento de Debates, por la de la Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos.

Posteriormente, la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 otorgó, por un lado, a un conjunto de ciudadanos la posibilidad de iniciar leyes ante las Cámaras del Congreso y, por el otro, al presidente de la República para presentar iniciativas con *carácter de preferentes* por lo que, derivado de esa condición, ambas tendrían un tratamiento procedimental distinto al del resto de las iniciativas. De tal suerte que el texto constitucional quedó como sigue:

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

La tercer modificación, publicada el 29 de enero del año 2016, formó parte de la reforma política del Distrito Federal que culminó de manera exitosa en ese año. Por lo que se refiere al artículo 71, se reconoció al Congreso de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes o decretos de carácter federal a la par de las legislaturas de los estados:

Artículo 71.

...

...

III. A las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México;

y

IV. ...

...

...

...

Por otro lado, en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Este andamiaje jurídico establecido tanto en la fracción III del artículo 71, como en el artículo 135 de la Constitución Política, tendría que ser suficiente para mantener los canales institucionales adecuados para que las legislaturas locales y el Congreso de la Unión, trabajaran como activos vasos comunicantes entre sí, pero esto no ha funcionado de manera recíproca.

Por un lado, ha sido una práctica positiva en lo que hace al proceso de reformas constitucionales. Es decir, cuando las cámaras del Congreso de la Unión aprueban una enmienda constitucional y la envían a las legislaturas locales para su análisis y eventual aprobación o rechazo, tal y como lo dispone el citado artículo 135, normalmente éstas responden de manera expedita y proceden al análisis de la reforma, aún con dispensa de trámites, y en tiempo breve mandan la comunicación con la aprobación o rechazo de la reforma. Lo habitual ha sido que la gran mayoría o, mejor dicho, la casi totalidad de los congresos locales, como partes integrantes del constituyente permanente, aprueben las reformas constitucionales enviado por las Cámaras federales.

Por el contrario, cuando se trata del ejercicio de la facultad de iniciar leyes o reformas conferida a los congresos locales y al de la Ciudad de México, de

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

manera expresa en la fracción III del artículo 71 de la Constitución, se observa la inacción legislativa por parte de las cámaras del Congreso de la Unión, ya que la mayoría de estas iniciativas, en general, no son atendidas por las comisiones de las cámaras federales, es decir, no son ni analizadas ni valoradas adecuadamente en cuanto a su pertinencia ni su alcance jurídico; normalmente no son dictaminadas ni a favor ni en contra. Simplemente se dejan en los archivos de las comisiones, lugar coloquialmente denominado como “la congeladora legislativa”.

Tan solo revisando los expedientes legislativos desde la LX Legislatura hasta la LXIV, tenemos que en este periodo los Congresos Locales enviaron 687 iniciativas a las Cámaras federales, de los cuales sólo 16 culminaron su proceso legislativo, es decir solamente 16 fueron dictaminadas o incluidas en algún dictamen que logró ser aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión, lo cual implica sólo haber atendido el 2.32% del total de las iniciativas presentadas por los Congresos Locales.

En lo que va de la presente legislatura, se han recibido de los Congresos locales ocho iniciativas con proyecto de decreto con reformas legales y una con proyecto de decreto con reforma constitucional, todas ellas están pendientes de dictamen por las comisiones a que fueron turnadas. Sin embargo, el procedimiento vigente no permite garantizar que realmente vayan a ser tomadas en cuenta o siquiera discutidas, ya sea por la comisión dictaminadora o bien si tienen la mínima posibilidad de ser discutidas en el pleno de esta soberanía. A continuación, se muestra un cuadro del portal



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

electrónico de la Cámara de Diputados con el desglose de las iniciativas anteriormente mencionadas:

Datos de la iniciativa	Fecha del turno a comisión	Estatus del trámite en el Pleno
Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 98 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua.	1-Septiembre-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Ley de Aguas Nacionales. * Se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, la parte que les corresponde. Presentada por el Congreso del Estado de Chihuahua.	13-Septiembre-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.	21-Septiembre-2021	Pendiente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.		
Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.	7-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 63 Ter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca.	7-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona el 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional. Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca	12-October-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del	12-October-2021	Pendiente



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por el Congreso del Estado de Oaxaca		
Proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Presentada por el Congreso del Estado de Nuevo León	17-Noviembre-2021	Pendiente
Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, para crear el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Presentada por el Congreso de Chihuahua.	12 - enero - 2022	Pendiente

Por ello, en la presente propongo que aquellas iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, pasen desde luego a comisión pero que también se garantice que deban ser discutidas en las comisiones y, en su caso, votadas por el Pleno de la Cámara de su origen en el mismo periodo de sesiones en el cual fueron turnadas o bien, durante el periodo de sesiones inmediato posterior. Esto, con el propósito de evitar que

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

las iniciativas que emanan de los congresos locales, que representan una soberanía dentro del arreglo federal de nuestra república, sean ignoradas y pasen a formar parte de la congeladora y del rezago legislativo.

Lo anterior, toda vez que considero que hoy por hoy, las legislaturas locales deben gozar de un ejercicio pleno de esta facultad, que hasta el momento ha sido letra muerta, ya que estas iniciativas se pierden en el tiempo en los archivos de las comisiones, sin que se les defiendan o se expongan debidamente ante sus integrantes o ante el Pleno de esta Asamblea. Esta pésima práctica parlamentaria, además de un verdadero contrasentido del espíritu federalista que debe privar en las relaciones entre los tres órdenes de gobierno, es un vacío institucional importante que debe ser resarcido a la brevedad para alcanzar una relación y un mayor equilibrio, no solamente entre poderes, sino también entre los tres órdenes de gobierno. Principalmente al tratarse de la relación entre los sujetos legitimados para iniciar leyes o decretos conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política.

Esta propuesta tiene como finalidad el fortalecimiento del sistema federal mexicano, al darle vida institucional en todos los ámbitos del ejercicio público, incluido el Poder Legislativo federal, los congresos locales y, desde luego, el de la Ciudad de México, pues dicho sistema es uno de los pilares fundamentales de nuestro orden constitucional, el cual debemos no sólo reconocer sino hacer efectivo en esta Cámara de Diputados.

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Para una mayor comprensión de las propuesta de modificación incluidas en esta iniciativa, presento un cuadro comparativo entre el texto vigente y las reformas motivo de esta iniciativa. Lo anterior, con la intención de, por un lado, explicitar el objeto de la reforma y, por el otro, clarificar el nuevo orden que tendrán algunos artículos de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se adiciona un nuevo Capítulo Tercero, al Título Quinto de la mencionada Ley.

Texto vigente	Propuesta de modificación
Título Quinto De la Iniciativa Ciudadana y Preferente.	Título Quinto De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México
	Capítulo Tercero De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México
SIN CORRELATIVO	Artículo 138. Bis El derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido el procedimiento contemplado en sus ordenamientos jurídicos internos.
SIN CORRELATIVO	Artículo 138. Ter



DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>1. Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, serán atendidas conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El presidente de la Cámara de Origen dará cuenta a la asamblea de la recepción de una iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o por la de la Ciudad de México.b) Para la discusión y votación de las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, la Cámara de origen contará con todo el periodo de sesiones en la que esta fuere presentada o bien, en el periodo inmediato posterior. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.c) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que se haya realizado el dictamen correspondiente, se le dará el siguiente tratamiento:<ul style="list-style-type: none">I. La Mesa Directiva deberá incluirla dentro de los
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>asuntos del orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.</p> <p>II. La discusión y votación sólo se enfocará en la iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, sin posibilidad de incluir ninguna otra, a pesar de que pueda existir concordancia con la materia de la mencionada iniciativa.</p> <p>III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa presentada por los Congresos Locales o de la Ciudad de México aprobado por la Cámara de origen, será enviado a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.</p> <p>d) Con la finalidad de agilizar el trámite, la Comisión o Comisiones competentes para</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>conocer el tema, podrán trabajar en conferencia con la colegisladora. Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas presentadas por los Congresos Locales o de la Ciudad de México, no se podrán dictaminar en conjunto con ninguna otra iniciativa.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 138. Quater</p> <p>1. Las minutas sobre iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, para los efectos de los incisos C o D del artículo 72 constitucional, se atenderán conforme al siguiente procedimiento:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El dictamen será turnado a a la comisión o comisiones que correspondan por el presidente de la Cámara Revisora, en cuanto la iniciativa sea recibida y se haya dado cuenta de ésta al pleno.b) La discusión y votación dentro de la Cámara revisora no podrá exceder del periodo ordinario de sesiones en que hayan



DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

	<p>recibido la minuta o, en su defecto el inmediato posterior. Dicho plazo es improrrogable.</p> <p>c) Una vez cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que exista dictamen de la comisión o comisiones competentes, procederá lo siguiente:</p> <p>I. La Mesa Directiva deberá incluir la minuta dentro del orden del día de la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos;</p> <p>II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, esta será enviada a la Cámara de origen para los efectos de los incisos D o E del artículo 72 constitucional.</p>
--	--

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6° numeral 1 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGISLATIVO PARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Único. Se reforma el nombre del Título Quinto, para denominarlo De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México, se adiciona un Capítulo Tercero con el nombre: De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México; y se adicionan 3 artículos: artículo 138. Bis, 138. Ter y 138. Quater, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Quinto

**De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las
Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de
México**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Capítulo Tercero

**De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad
de México**

Artículo 138. Bis El derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido el procedimiento contemplado en sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 138. Ter

1. Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, serán atendidas conforme al siguiente procedimiento:

- a) El presidente de la Cámara de Origen dará cuenta a la asamblea de la recepción de una iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o por la de la Ciudad de México.**
- b) Para la discusión y votación de las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, la Cámara de origen contará con todo el periodo de sesiones en la que esta fuere presentada o bien, en el periodo inmediato posterior. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

- c) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que se haya realizado el dictamen correspondiente, se le dará el siguiente tratamiento:**
- I. La Mesa Directiva deberá incluirla dentro de los asuntos del orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.**
 - II. La discusión y votación sólo se enfocará en la iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, sin posibilidad de incluir ninguna otra, a pesar de que pueda existir concordancia con la materia de la mencionada iniciativa.**
 - III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa presentada por los Congresos Locales o de la Ciudad de México aprobado por la Cámara de origen, será enviado a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.**
- d) Con la finalidad de agilizar el trámite, la Comisión o Comisiones competentes para conocer el tema, podrán trabajar en conferencia con la colegisladora. Sin perjuicio de lo anterior, las iniciativas presentadas por los Congresos Locales o de la Ciudad de México, no se podrá dictaminar en conjunto con ninguna otra iniciativa.**

DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Artículo 139. Quater

1. Las minutas sobre iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, para los efectos de los incisos C o D del artículo 72 constitucional, se atenderán conforme al siguiente procedimiento:

- a) El dictamen será turnado a la comisión o comisiones que correspondan por el presidente de la Cámara Revisora, en cuanto la iniciativa sea recibida y se haya dado cuenta de ésta al pleno.**
- b) La discusión y votación dentro de la Cámara revisora no podrá exceder del periodo ordinario de sesiones en que hayan recibido la minuta o, en su defecto el inmediato posterior. Dicho plazo es improrrogable.**
- c) Una vez cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que exista dictamen de la comisión o comisiones competentes, procederá lo siguiente:**
 - I. La Mesa Directiva deberá incluir la minuta dentro del orden del día de la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos;**
 - II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, esta será enviada a la Cámara de origen para los efectos de los incisos D o E del artículo 72 constitucional.**

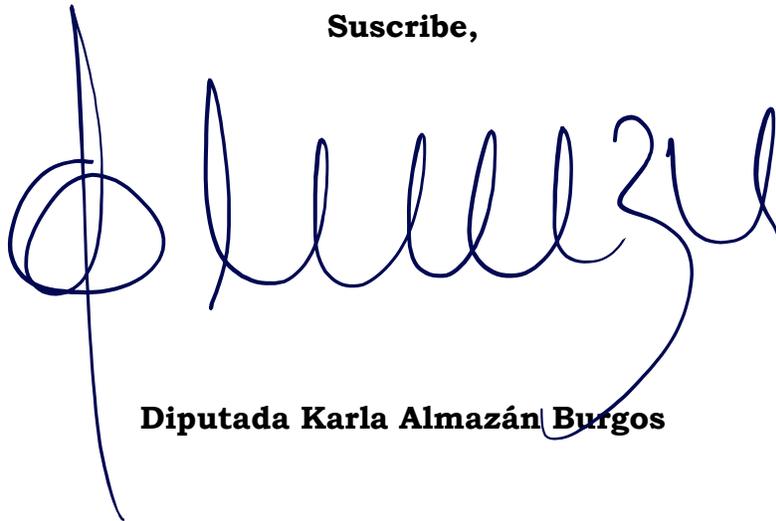
DIP. KARLA Y. ALMAZÁN BURGOS
VICEPRESIDENTA DE MESA
DIRECTIVA

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 2 de marzo de 2022

Suscribe,



Diputada Karla Almazán Burgos

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PUERTOS; A CARGO DEL DIPUTADO BRUNO BLANCAS MERCADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, Diputado Federal de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Puertos al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La creación de las Administraciones Portuarias data de 1993, período en que el gobierno de Salinas promulgó en la ley de Puertos la facultad de participar y administrar los recursos portuarios que pertenecen al Estado y al pueblo mexicano, a la iniciativa privada.

A través de cesiones parciales de derechos, las APIS están autorizadas para hacerse cargo de las instalaciones y los servicios que se ofrecen, simulando una cooperación que perpetua los intereses privados como poseedores en acción de recursos naturales, que por cuestiones constitucionales deben pertenecer a la ciudadanía.

Desde la falta de interés de las administraciones pasadas hasta la herencia de saqueo que hoy rige de forma completamente legal gracias a las legislaciones a favor de las personas en esferas de poder, es posible observar que los bienes y servicios no se traducen en la derrama económica que tendría lugar si se administraran las costas de la manera más oportuna, eficiente y equitativa. México posee una increíble riqueza natural: acceso a dos océanos, tiene 117 terminales y puertos marítimos, lo único que frena la correcta explotación y aprovechamiento del patrimonio mexicano es la organización actual de las instituciones privadas, ajenas al derecho común, la Constitución y el progreso.¹

Esto ha sido evidente durante décadas, a partir de que en 1991 el gobierno desmanteló los sindicatos portuarios con el fin de tener un acceso ilimitado a las actividades productivas marítimas y permitir a particulares adentrarse en los servicios, que terminaron por transformarse en un negocio, haciendo promesas a intereses unilaterales a lo largo de años, atravesando incluso por sexenios que aún ni siquiera han llegado. Tanto es así, que los contratos pactados desde la entrada en vigor de la ley de Puertos siguen hoy vigentes, y no terminarán si no se pone un freno.²

México requiere estratégicamente un cambio en los modelos de inversión en la nueva economía de mercado, aplicando políticas que permitan reducir las vulnerabilidades financieras. Es necesario una administración y consumo interno, que reestructure las deficiencias y fluctuaciones de capital que termina en manos de las empresas. Con la regularización estatal, esto puede llevarse a cabo con un método de inversión paulatinamente acelerado a los puertos, para generar poco a poco condiciones y

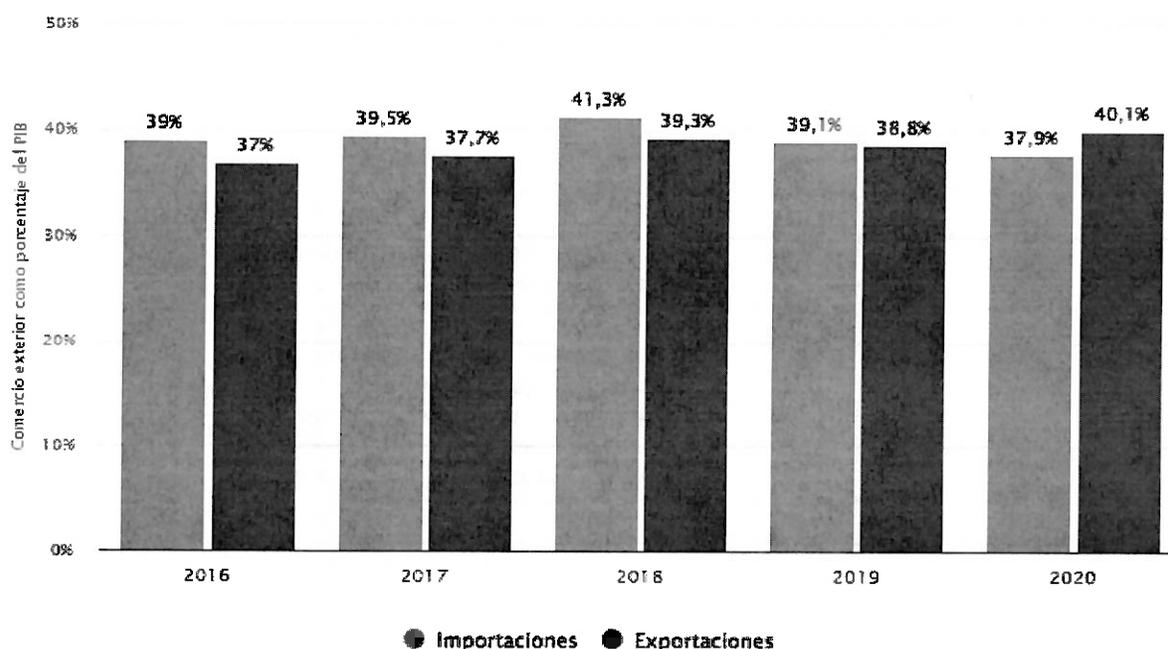
¹ BANAMERICAS, (2021), ¿Renunció México a las Concesiones Portuarias?

² Loza, E. (2003), Leyes y Acuerdos de Mayor Relevancia Para el Manejo Integral de la Zona Costera en México. Cultura Ecológica.

estrategias portuarias más eficientes. Una inversión mayor del producto interno bruto en nuestros puertos permitirá crear condiciones de mejora.³

Está internacionalmente probado que los países emergentes han logrado una mejor administración de sus bienes por medio de la aplicación de medidas internas. Tal es el caso de las naciones con políticas de autoconsumo, que enfocan la circulación de su capital dentro de sus fronteras para poder tener mayor acceso a la liquidez que les permita posteriormente efectuar las inversiones puntuales. Los ingresos totales correspondientes a los productos internos brutos de los principales gobiernos navieros tienden a invertirse desde el 5 al 12% para poder mantener las necesidades de infraestructura, movilidad, tecnología y especialidad en su territorio. Hay evidencia de que estas inversiones en las potencias marítimas llevan más de una década efectuándose, sin la necesidad del capital privado. México puede y debe recuperar dicho control y organizar tanto los ingresos como las inversiones por sí mismo, sin permitir el desvío de recursos que se otorga por medio de las concesiones. Bajo esta cuestión, ya está proyectándose una inversión inicial del 5% del PIB en el transcurso del sexenio para mejorar la infraestructura portuaria.

Se debe tener en cuenta también que México tiene el potencial suficiente para ser una potencia portuaria. El puerto de Manzanillo, por ejemplo, ocupa el tercer lugar en capacidad de transporte marítimo y contenedores en el ranking portuario de América Latina y el Caribe, teniendo una capacidad auditada de 3,078,505 TEU (Twenty-Foot Equivalent Unit, unidad de medida referente al transporte marítimo de carga para el comercio exterior y envíos internacionales).^{4 5}



Importaciones y Exportaciones como parte del PIB en México, 2016-2020
Fuente: Statista Search Department

³ López, H. (2009), La Planeación de la Infraestructura Costera Mexicana.

⁴ Salas, A. (2021) Conociendo los Puertos de México.

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Consultado febrero 2022

Los puertos Lázaro Cárdenas, Altamira, Ensenada y Veracruz, también ocupan un buen sitio en este marcador. Desde el 2018 la zona del Golfo de México tuvo un incremento en actividad del 8% y la zona de México y el Pacífico un 11%. Estos números seguirán aumentando, y es preciso que se tome en cuenta que el comercio exterior representa más del 70% del PIB nacional, del cual el 40% son importaciones. Tan sólo en los diez principales puertos comerciales del país, anualmente se da salida a 380 mil millones de dólares en exportaciones. ⁶

LOS PRINCIPALES PUERTOS MARÍTIMOS SEGÚN LA CEPAL EN 2018

Nombre	País	TEU movilizados*	Variación
Colón (MIT, Evergreen, Panamá Port)	 Panamá	4.324.478	11,1%
Zona Portuaria Santos	 Brasil	3.836.487	7,2%
Manzanillo, COL.	 México	3.078.505	8,8%
Bahía de Cartagena	 Colombia	2.862.787	6,9%
Panamá Pacífico	 Panamá	2.520.587	-15,6%
El Callao	 Perú	2.340.657	4,0%
Guayaquil (APG, terminales privados)	 Ecuador	2.064.281	10,3%
Kingston	 Jamaica	1.833.053	17,5%
Buenos Aires (Puerto Nuevo y Dock Sud)	 Argentina	1.797.955	22,4%
San Antonio	 Chile	1.660.832	28,1%
San Juan	 Puerto Rico	1.405.348	17,2%
Buenaventura	 Colombia	1.369.139	48,8%
Caucedo	 Rep. Dominicana	1.331.907	7,8%
Lázaro Cárdenas, MICH.	 México	1.314.798	14,4%
Limón-Moin	 Costa Rica	1.187.760	-1,0%
Veracruz, VER.	 México	1.176.253	5,3%
Freeport	 Bahamas	1.050.140	23,5%

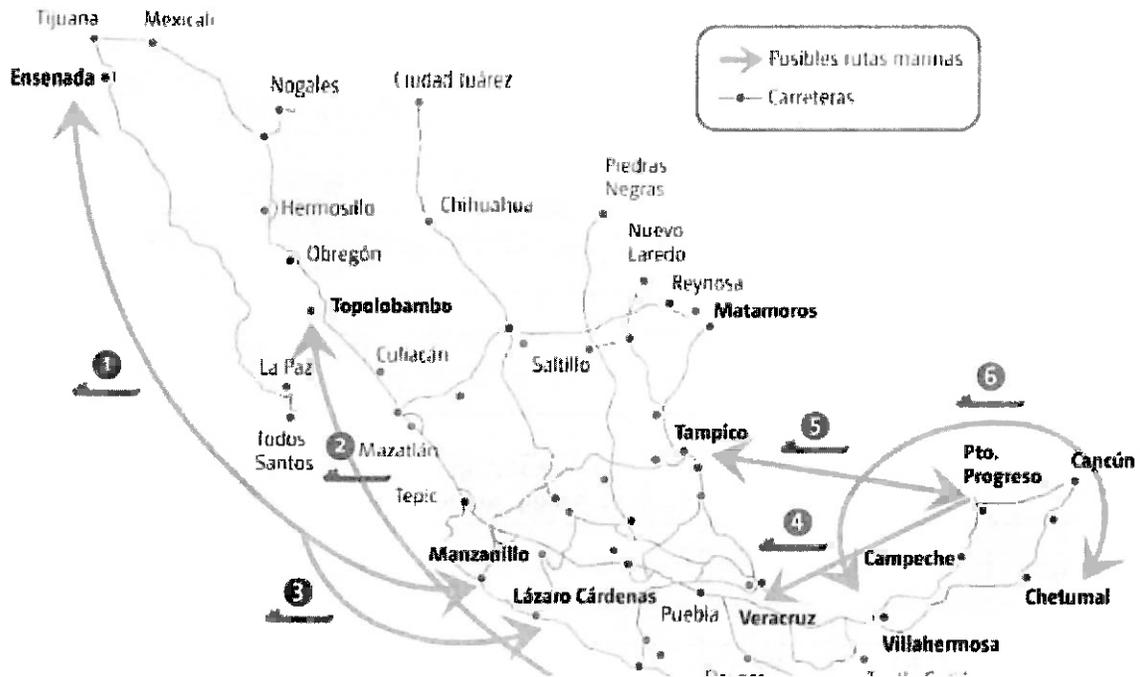
Fuente: CEPAL

Los desafíos para México y toda Latinoamérica son enormes en esta materia, pues el crecimiento económico presenta una desaceleración post-pandemia que afecta al comercio exterior, haciendo que los privados tiendan a ser mucho más cuidadosos y comiencen a simular y crear estratagemas que conduzcan a solamente el retorno de sus inversiones, por lo que la red nacional marítima está en discutible peligro. Aun cuando al paso de los años la economía del comercio exterior se ha contraído de manera general a nivel mundial, para poder preservar a los puertos mexicanos en los puestos que hoy ocupan, será pronto

⁶ DatosMacro.com, (2021) México, Exportación de Mercancías.

necesario tomar medidas para un cambio administrativo que termine por no lacerar el ingreso nacional y que proteja los intereses colectivos.

Existen en el país identificados alrededor de 147 proyectos relacionados a la SCT en materia marítima que, administrados por el país por medio de la SEMAR, concederían un crecimiento económico mucho mayor, si los recursos se destinan primeramente al pueblo. La importancia de las costas mexicanas es trascendental, debido a la enorme extensión y posicionamiento geográfico, lo que puede permitir un desarrollo exponencial bajo la creciente necesidad mercantil derivada de la globalización.⁷



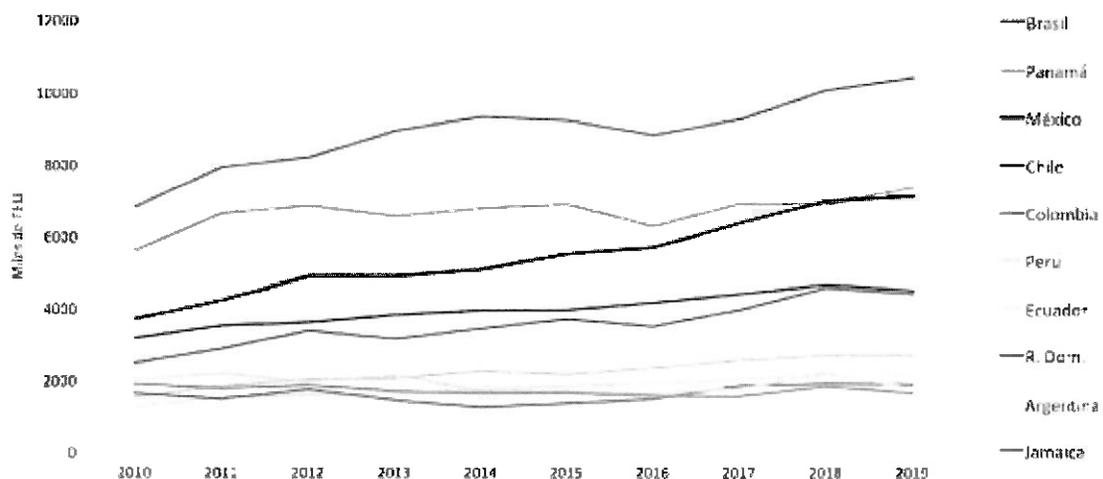
Plan de Carreteras Marítimas; Fuente: SCT

La oportunidad de explotar las costas mexicanas existe, no solamente por la ubicación y los recursos, sino también porque la dinámica comercial marítima es uno de los medios más versátiles de generar ingresos y conservarlos, con la correcta inversión y administración. Sin embargo, la burocracia existente pone una limitante con una flagrante tramitología y descoordinación.⁸ Tan solo al cierre del primer trimestre del año pasado, el dinero procedente de las APIS fue un total de 2,247 millones de pesos. Estos recursos son directamente captados por las Administraciones Portuarias Integrales, en razón del cobro de los buques tan sólo por el uso de las infraestructuras (que valga la pena decirlo, son de propiedad estatal). El modelo creciente de privatización atasca el crecimiento, desregula el comercio e imposibilita el desarrollo por la marcada aglomeración de capital privado que las empresas capturan como mera ganancia.

⁷ SCT, México tiene Necesidad de Infraestructura para fomentar su desarrollo de manera incluyente. Consultado febrero 2022.

⁸ Boisier, S. (1998), La Geografía de la Globalización: un único Espacio y múltiples Territorios.

10 principales países de Latinoamérica y el Caribe por actividad portuaria (TEU)



Fuente: Cepal

La marcada negativa de los gobiernos previos a invertir en una las principales acciones mercantiles a nivel mundial y la ínfima reserva del PIB entregada como parte del Presupuesto de Egresos de la Federación ponen en evidencia el abandono en que se tiene a los puertos, pues emulando una necesidad de inversión de capital privado, se entregaron las costas a empresas que buscan a toda costa permanecer controlando de forma hegemónica este valiosísimo sector.

Hoy en día es necesario que el Estado retome lo que al pueblo le corresponde, lo administre y distribuya de modo en que los beneficios sean para todos. Esto es posible al entregar la administración de los puertos a la Secretaría de Marina, de manera que no exista conflicto de intereses de ningún orden y a ninguna escala, pues al ser un ente objetivo, su participación en el manejo de los puertos y terminales no crearía las posibilidades de privatización que sí generan los agentes económicos que hoy explotan el recurso estatal mexicano.

Este cambio está enfocado solamente en redirigir los derechos y el capital que circula en las regiones portuarias del país a sus estados y municipios, para que en realidad exista el aprovechamiento económico que tales localidades no han visto, pues es a ellos a quienes pertenece. Actualmente acceden en mercancías millones de dólares a las APIS existentes, que gozan directamente de los beneficios monetarios resultantes pagando una mínima contraprestación, explícita también en la Ley de Puertos, que cabe señalar también otorga completa autonomía administrativa y estructural a los concesionados, permitiendo que se ejerza un dominio total del puerto en cuestión, como a los particulares involucrados mejor les parezca. Estas contraprestaciones, además, varían en función del puerto y pueden incluso ser menores en relación al tamaño y actividad de las instalaciones.

La recuperación de la riqueza nacional es urgente y necesaria. Se debe emplear la capacidad total del recurso en beneficio de todos, logrando hacer a un lado a las empresas que se han eternizado y han hecho que se normalicen lapsos de un siglo en concesiones.

Hace falta fortalecer la soberanía nacional, abrir camino para la autosuficiencia y poder tener más cerca de los consumidores los recursos, empleos, bienes y servicios que la actividad industrial y mercantil ofrecen. La reubicación de personal humano capacitado y objetivo precisa realizar cambios en materia económica en prácticamente toda la estructura actual en que la privatización pueda tener lugar.

La satisfacción futura de las necesidades del país entero tiene que implementarse reforzando las capacidades y metodologías de mercado en todo el territorio, de forma que se puedan llamar propios los recursos que por ley son nacionales. Para esto es menester el abordaje de un nuevo modelo, con la futura operación requerida para una óptima eficiencia, sin la necesidad de que exista la dicotomía de lo público y lo privado, pues esto deriva de forma inevitable en la apropiación indebida del flujo monetario y la derrama económica en beneficio de particulares.

México tiene una herencia de malas decisiones y leyes que han tergiversado las oportunidades, teniendo en cuenta siempre los deseos de unos pocos recargados en el trabajo y los derechos del pueblo, apoyándose en el patrimonio de todos para enriquecerse. La eliminación de las concesiones portuarias es un paso más hacia una administración nacional soberana, transparente y digna, en beneficio de todas y todos los integrantes de la Nación. El devolver la administración de nuestro territorio al pueblo debe efectuarse, siguiendo la ley en aras de la justicia, sin arbitrariedades ni conflictos, en pos del bienestar y de un mejor país.

A partir de las anteriores consideraciones es que se propone las siguientes modificaciones en la Ley de Puertos, con la finalidad de eliminar las concesiones portuarias y transferir la administración a la Secretaría de Marina, quedando de la siguiente forma:

LEY ACTUAL DE PUERTOS	MODIFICACIONES A LA LEY DE PUERTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2°. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I al VIII...</p> <p>IX. Administración Portuario: El titular de una concesión para la administración portuaria integral.</p> <p>X ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2°. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I al VIII...</p> <p>IX. Administración Portuario: El titular de una concesión para la administración portuaria integral.</p> <p>X ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PUERTOS, TERMINALES MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II PUERTOS, TERMINALES MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS</p>

ARTÍCULO 11.- Los reglamentos de esta ley establecerán las condiciones de construcción, operación y explotación de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, sin perjuicio de las específicas que se determinen en los programas maestros de desarrollo portuario, en las concesiones, permisos o contratos respectivos, en las normas oficiales mexicanas y en las reglas de operación del puerto.

ARTÍCULO 16.- La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

...

IV. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley, así como verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación, renovación o revocación:

...

CAPITULO IV Concesiones y permisos

ARTICULO 20.- Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. Concesiones para la administración portuaria integral;
- II. Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;
 - a) Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la construcción, operación y explotación de

ARTÍCULO 11.- Los reglamentos de esta ley establecerán las condiciones de construcción, operación y explotación de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, sin perjuicio de las específicas que se determinen en los programas maestros de desarrollo portuario, ~~en las concesiones, permisos o contratos respectivos, en las normas oficiales mexicanas y en las reglas de operación del puerto.~~

ARTÍCULO 16.- La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

...

IV. Otorgar ~~las concesiones,~~ permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley, así como verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación, renovación o revocación:

...

CAPITULO IV Concesiones y Permisos

ARTICULO 20.- Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. ~~Concesiones para la administración portuaria integral;~~
- II. **Permisos** ~~Fuera de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral;~~
 - a) ~~Concesiones sobre bienes de dominio público que, además, incluirán la~~ Permiso para la

<p>terminales, marinas e instalaciones portuarias, y b) Permisos para prestar servicios portuarios. III. Autorización para obras marítimas o dragado</p> <p>Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.</p> <p>La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.</p>	<p>construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y b) Permisos para prestar servicios portuarios. III. Autorización para obras marítimas o dragado</p> <p>Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso, la concesión de la zona federal marítimo terrestre que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p> <p>Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, dentro de las áreas concesionadas a una administración portuaria integral, celebrarán contratos de cesión parcial de derechos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Prevía autorización de la Secretaria, se podrán celebrar con terceros, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con las terminales de cruceros y marinas.</p> <p>Los concesionarios o cesionarios de terminales de cruceros y marinas, podrán a su vez celebrar con terceros, previa autorización de la Secretaría, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con el objeto de su concesión o contrato. En ningún caso, dichos contratos excederán los términos y condiciones de la concesión o contrato principal.</p> <p>La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer que los procedimientos para la obtención de concesiones, permisos y autorizaciones del</p>
---	--

ARTICULO 21.- Las concesiones a que se refiere la fracción I del artículo anterior sólo se otorgarán a sociedades mercantiles mexicanas.

Las demás concesiones, así como los permisos, se otorgarán a ciudadanos y a personas morales mexicanos.

La participación de la inversión extranjera en las actividades portuarias se regulará por lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTICULO 22.- Todas las concesiones a que se refiere esta ley, así como los permisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 20 de este ordenamiento, incluirán la prestación de los servicios portuarios correspondientes, por lo que no se requerirá de permiso específico para tal efecto.

ARTICULO 23.- La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.

La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

ARTICULO 23 BIS.- Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:

presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.

~~**ARTICULO 21.-** Las concesiones Los permisos a que se refiere la fracción I del artículo anterior sólo se otorgarán a sociedades mercantiles mexicanas.~~

~~Las demás concesiones, así como los permisos, se otorgarán a ciudadanos y a personas morales mexicanas.~~

~~La participación de la inversión extranjera en las actividades portuarias se regulará por lo dispuesto en la ley de la materia.~~

~~**ARTICULO 22.-** Todos las concesiones a que se refiere esta ley, así como los permisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 20 de este ordenamiento, incluirán la prestación de los servicios portuarios correspondientes, por lo que no se requerirá de permiso específico para tal efecto.~~

~~**ARTICULO 23.-** La Secretaría podrá otorgar las concesiones hasta por un plazo de cincuenta años, tomando en cuenta las características de los proyectos y los montos de inversión. Las concesiones podrán ser prorrogadas hasta por un plazo igual al señalado originalmente. Para tales efectos, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente a más tardar un año antes de la conclusión de la concesión. La Secretaría fijará los requisitos que deberán cumplirse.~~

~~La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma.~~

~~**ARTICULO 23 BIS.-** Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría deberá tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Reglamento de esta Ley, lo siguiente:~~

<p>I. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo. Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.</p> <p>Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;</p> <p>II. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos Federales como parte de su financiamiento, y</p> <p>III. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>	<p>IV. La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo. Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público y servicios públicos concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto que se pretende concesionar, durante el horizonte temporal de evaluación.</p> <p>Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que esta última dependencia en un plazo no mayor a treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo;</p> <p>V. El registro en la cartera de programas y proyectos de inversión, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando se consideren recursos públicos Federales como parte de su financiamiento, y</p> <p>VI. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito</p>
--	---

<p>Público la propuesta de dichas contraprestaciones.</p> <p>ARTICULO 24.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría, por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria Pública correspondiente para que, en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobres Cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.</p> <p>En el caso de que medie petición de parte la Secretaría, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de la improcedencia de la misma;</p> <p>II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa que corresponda;</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomarán en cuenta, según sea el caso, las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;</p> <p>IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia moral y económica, así</p>	<p>Público la propuesta de dichas contraprestaciones.</p> <p>ARTICULO 24.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante concurso público, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría, por sí o a petición de parte que acredite su interés, expedirá la convocatoria Pública correspondiente para que, en un plazo razonable, se presenten proposiciones en sobres Cerrados, que serán abiertos en día prefijado y en presencia de todos los participantes.</p> <p>En el caso de que medie petición de parte la Secretaría, en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la solicitud, deberá expedir la convocatoria correspondiente o señalar al interesado las razones de la improcedencia de la misma;</p> <p>II. La convocatoria se publicará simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de la entidad federativa que corresponda;</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán los criterios con los que se seleccionará al ganador, que tomarán en cuenta, según sea el caso, las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, los volúmenes de operación, los precios y tarifas para el usuario y las demás condiciones que se consideren convenientes;</p> <p>IV. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia moral y económica, así</p>
--	---

<p>como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría;</p> <p>V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;</p> <p>VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.</p> <p>La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;</p> <p>VII. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. Vencido dicho plazo, esta última dictará resolución en un término que no excederá de 15 días hábiles;</p> <p>VIII. Una vez dictada la resolución, la Secretaría, en su caso, adjudicará la concesión, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y</p> <p>IX. No se adjudicará la concesión cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso. En este caso, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.</p>	<p>como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría;</p> <p>V. A partir del acto de apertura de propuestas y durante el plazo en que las mismas se estudien y homologuen, se informará a todos los interesados de aquéllas que se desechen, y las causas que motivaren tal determinación;</p> <p>VI. La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.</p> <p>La proposición ganadora estará a disposición de los participantes durante 10 días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo;</p> <p>VII. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al plazo señalado en la fracción anterior, los participantes podrán inconformarse ante la Secretaría. Vencido dicho plazo, esta última dictará resolución en un término que no excederá de 15 días hábiles;</p> <p>VIII. Una vez dictada la resolución, la Secretaría, en su caso, adjudicará la concesión, y el título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y</p> <p>IX. No se adjudicará la concesión cuando la o las proposiciones presentadas no cumplan con las bases del concurso. En este caso, se declarará desierto el concurso y se procederá a expedir una nueva convocatoria.</p>
---	--

La solicitud de expedición de convocatoria pública para la adjudicación de concesiones y contratos de cesión parcial de derechos de terminales de contenedores y carga general, podrán negarse, cuando se afecten las políticas y programas de desarrollo del puerto de que se trate o del sistema portuario nacional.

Las concesiones sobre bienes del dominio público de la Federación para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular, se podrán adjudicar directamente por la Secretaría a Los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre de que se trate, Conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 25.- En el caso de que se solicite la ampliación de las superficies concesionadas de un Puerto para extender las actividades portuarias a los bienes del dominio público colindantes, se estará a Lo dispuesto en el artículo 7º. De la presente ley.

El titular de la Secretaría podrá adjudicar directamente las concesiones correspondientes sólo si la ampliación no es mayor del 20% de la superficie originalmente concesionada y si, con base en criterios comparativos de costos, se aprecian evidentes ventajas de que el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas en cuestión se lleven a cabo por el solicitante.

ARTICULO 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

- I. Los fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;
- II. La descripción de los bienes, obras e instalaciones del dominio público que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos, así como los compromisos sobre áreas, prestación de servicios dentro del puerto, las terminales e

~~La solicitud de expedición de convocatoria pública para la adjudicación de concesiones y contratos de cesión parcial de derechos de terminales de contenedores y carga general, podrán negarse, cuando se afecten las políticas y programas de desarrollo del puerto de que se trate o del sistema portuario nacional.~~

~~Las concesiones sobre bienes del dominio público de la Federación para construir, operar y explotar marinas artificiales o terminales de uso particular, se podrán adjudicar directamente por la Secretaría a Los propietarios de los terrenos que colinden con la zona federal marítimo terrestre de que se trate, Conforme al procedimiento que señale el reglamento respectivo.~~

~~**ARTICULO 25.-** En el caso de que se solicite la ampliación de las superficies concesionadas de un Puerto para extender las actividades portuarias a los bienes del dominio público colindantes, se estará a Lo dispuesto en el artículo 7º. De la presente ley.~~

~~El titular de la Secretaría podrá adjudicar directamente las concesiones correspondientes sólo si la ampliación no es mayor del 20% de la superficie originalmente concesionada y si, con base en criterios comparativos de costos, se aprecian evidentes ventajas de que el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas en cuestión se lleven a cabo por el solicitante.~~

~~**ARTICULO 26.-** El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:~~

- ~~XIII. Los fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;~~
- ~~XIV. La descripción de los bienes, obras e instalaciones del dominio público que se concesionan, así como los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos, así como los compromisos sobre áreas, prestación de servicios dentro del puerto, las terminales e~~

<p>Instalaciones portuarias para la atención de embarcaciones, personas y bienes relacionados Con la navegación de cabotaje o que requieran para su atención y los compromisos Relacionados con tarifas, costos y uso necesario de los mismos para el cabotaje;</p> <p>III. Los compromisos de dragado, ayudas a la navegación y señalamiento marítimo;</p> <p>IV. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas Reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, Del CUMAR, y otras autoridades;</p> <p>V. Las bases de regulación tarifaria;</p> <p>VI. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los Cuales se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de protección ecológica;</p> <p>VII. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;</p> <p>VIII. El periodo de vigencia;</p> <p>IX. El monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para el cumplimiento de su concesión, en los términos siguientes:</p> <p>a) Se exhibirá garantía por un monto equivalente al 7% de la inversión que deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras.</p> <p>b) Al terminar la ejecución de las obras la garantía a que se refiere el inciso anterior se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será</p>	<p>Instalaciones portuarias para la atención de embarcaciones, personas y bienes relacionados Con la navegación de cabotaje o que requieran para su atención y los compromisos Relacionados con tarifas, costos y uso necesario de los mismos para el cabotaje;</p> <p>XV. Los compromisos de dragado, ayudas a la navegación y señalamiento marítimo;</p> <p>XVI. Las características de prestación de los servicios portuarios y la determinación de las áreas Reservadas para el servicio al público y para las funciones del capitán de puerto, de aduanas, Del CUMAR, y otras autoridades;</p> <p>XVII. Las bases de regulación tarifaria;</p> <p>XVIII. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura portuaria, los Cuales se apegarán a las disposiciones aplicables en materia de protección ecológica;</p> <p>XIX. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;</p> <p>XX. El periodo de vigencia;</p> <p>XXI. El monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para el cumplimiento de su concesión, en los términos siguientes:</p> <p>e) Se exhibirá garantía por un monto equivalente al 7% de la inversión que deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras.</p> <p>d) Al terminar la ejecución de las obras la garantía a que se refiere el inciso anterior se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será</p>
--	---

equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al gobierno federal conforme a la ley, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;

- X. Las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones. En el caso de marinas, el seguro de instalaciones comprenderá sólo aquellas que estén adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público;
- XI. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno federal, y
- XII. Las causas de revocación.

En los títulos de concesión para la administración portuaria integral se establecerán las bases generales a que habrá de sujetarse su organización y funcionamiento y se incluirá, como parte de los mismos, el programa maestro de desarrollo portuario correspondiente.

ARTICULO 27.- La Secretaria podrá establecer en los títulos de concesión para la administración portuaria integral, que la operación de terminales, marinas e instalaciones y la prestación de servicios se realicen a través de terceros.

ARTICULO 28.- Los permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 20 se otorgarán en los términos que establezcan los reglamentos de la presente ley, pero en todo caso la resolución de otorgamiento, deberá emitirse fundada y motivada, en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud

~~equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al gobierno federal conforme a la ley, por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados.~~

~~El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación;~~

- ~~XXII. Las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones. En el caso de marinas, el seguro de instalaciones comprenderá sólo aquellas que estén adheridas de manera permanente a los bienes de dominio público;~~
- ~~XXIII. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno federal, y~~
- ~~XXIV. Las causas de revocación.~~

~~En los títulos de concesión para la administración portuaria integral se establecerán las bases generales a que habrá de sujetarse su organización y funcionamiento y se incluirá, como parte de los mismos, el programa maestro de desarrollo portuario correspondiente.~~

~~**ARTICULO 27.-** La Secretaria podrá establecer en los títulos de concesión para la administración portuaria integral, que la operación de terminales, marinas e instalaciones y la prestación de servicios se realicen a través de terceros.~~

~~**ARTICULO 28.-** Los permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 20 se otorgarán en los términos que establezcan los reglamentos de la presente ley, pero en todo caso la resolución de otorgamiento, deberá emitirse fundada y motivada, en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud~~

debidamente requisita da, salvo que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor, que no podrá exceder de 180 días naturales.

Transcurrido este último plazo sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud de que se trate, se entenderá por denegado el permiso correspondiente.

Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.

ARTICULO 29.- Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

ARTICULO 30.- La Secretaría podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones, siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Las cesiones parciales de derechos derivados de las concesiones para la administración portuaria integral se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos establecidos en esta ley y en el título de concesión respectivo.

ARTICULO 31.- En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la concesión o permiso, los

debidamente requisita da, salvo que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor, que no podrá exceder de 180 días naturales.

Transcurrido este último plazo sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud de que se trate, se entenderá por denegado el permiso correspondiente.

Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, así como las autorizaciones, concesiones, contratos de cesión parcial de derechos y aquellos contratos que celebren las Administraciones Portuarias Integrales, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.

ARTICULO 29.- Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

~~**ARTICULO 30.-** La Secretaría podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones, siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.~~

~~Las cesiones parciales de derechos derivados de las concesiones para la administración portuaria integral se podrán realizar en cualquier tiempo, en los términos establecidos en esta ley y en el título de concesión respectivo.~~

ARTICULO 31.- En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la concesión o los permisos o

derechos en ellos conferidos, los bienes afectos a los mismos o sus dependencias y accesorios, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la empresa titular de dichas concesiones o permisos.

Podrán constituirse gravámenes en favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, por un plazo que en ningún caso comprenderá la última décima parte del total del tiempo por el que se haya otorgado la concesión, cuando se trate de bienes sujetos a reversión.

En las escrituras correspondientes se hará constar que, al concluir la vigencia de la concesión o en caso de revocación de la misma, los bienes reversibles pasarán a ser propiedad de la Nación.

ARTICULO 32.- Las concesiones terminarán por:

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiere otorgado;

II. Renuncia del titular;

III. Revocación;

IV. Rescate;

V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión, y

VI. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del concesionario, si es persona física.

La terminación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

ARTICULO 33.- Las concesiones o permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

derechos en ellos conferidos, los bienes afectos a los mismos o sus dependencias y accesorios, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la empresa titular de dichas concesiones o permisos.

~~Podrán constituirse gravámenes en favor de terceros distintos a los sujetos mencionados en el párrafo anterior, por un plazo que en ningún caso comprenderá la última décima parte del total del tiempo por el que se haya otorgado la concesión, cuando se trate de bienes sujetos a reversión.~~

~~En las escrituras correspondientes se hará constar que, al concluir la vigencia de la concesión o en caso de revocación de la misma, los bienes reversibles pasarán a ser propiedad de la Nación.~~

~~**ARTICULO 32.-** Las concesiones terminarán por:~~

~~I. Vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiere otorgado;~~

~~II. Renuncia del titular;~~

~~III. Revocación;~~

~~IV. Rescate;~~

~~V. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión, y~~

~~VI. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del concesionario, si es persona física.~~

~~La terminación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.~~

~~**ARTICULO 33.-** Las concesiones o Los permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:~~

<p>I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y permisos en los términos y plazos establecidos en ellos;</p> <p>II. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o permisos, durante un lapso mayor de seis meses;</p> <p>III. Interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;</p> <p>IV. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;</p> <p>V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;</p> <p>VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;</p> <p>VII. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo y 30 segundo párrafo de la presente ley;</p> <p>VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la empresa titular de aquéllos;</p> <p>IX. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;</p> <p>X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;</p> <p>XI. No cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido;</p> <p>XII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones</p>	<p>I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones y los permisos en los términos y plazos establecidos en ellos;</p> <p>II. No ejercer los derechos conferidos en las concesiones o los permisos, durante un lapso mayor de seis meses;</p> <p>III. Interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;</p> <p>IV. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;</p> <p>V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;</p> <p>VI. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;</p> <p>VII. Ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría, salvo lo dispuesto en los artículos 20 último párrafo y 30 segundo párrafo de la presente ley;</p> <p>VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y los permisos y los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la empresa titular de aquéllos;</p> <p>IX. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados;</p> <p>X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;</p> <p>XI. No cubrir al gobierno federal las contraprestaciones que se hubiesen establecido;</p> <p>XII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de las concesiones</p>
---	--

o permisos o las pólizas de seguros de daños a terceros;

XIII. Incumplir con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica, y

XIV. Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos.

ARTICULO 34.- La revocación será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:

I. La Secretaría notificará al titular o a su representante legal, del inicio del procedimiento y de las causas que lo motivan, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para hacer valer sus defensas y presentar las pruebas que las apoyen, y

II. Aportadas las pruebas o elementos de defensa, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

ARTICULO 35.- En el caso de que sea revocada la concesión otorgada a un administrador portuario integral, los derechos y obligaciones establecidos en los contratos de cesión parcial de derechos de la referida concesión y los relativos a la prestación de servicios portuarios por terceros, serán asumidos por la persona que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 de la presente ley. Para otorgar, en su caso, la concesión al sustituto, se estará a lo dispuesto en esta ley.

ARTICULO 36.- Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecuten los particulares en bienes del dominio público se considerarán propiedad del concesionario durante la vigencia de la concesión. Al término de ésta o de su prórroga, únicamente las obras e instalaciones adheridas de manera

los permisos o las pólizas de seguros de daños a terceros;

~~**XIII.** Incumplir con las obligaciones señaladas en el título de concesión en materia de protección ecológica, y~~

~~**XIV.** Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos.~~

~~**ARTICULO 34.-** La revocación será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento siguiente:~~

~~**I.** La Secretaría notificará al titular o a su representante legal, del inicio del procedimiento y de las causas que lo motivan, y le otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para hacer valer sus defensas y presentar las pruebas que las apoyen, y~~

~~**II.** Aportadas las pruebas o elementos de defensa, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de 30 días hábiles.~~

~~**ARTICULO 35.-** En el caso de que sea revocada la concesión otorgada a un administrador portuario integral, los derechos y obligaciones establecidos en los contratos de cesión parcial de derechos de la referida concesión y los relativos a la prestación de servicios portuarios por terceros, serán asumidos por la persona que lo sustituya, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 32 de la presente ley. Para otorgar, en su caso, la concesión al sustituto, se estará a lo dispuesto en esta ley.~~

~~**ARTICULO 36.-** Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecuten los particulares en bienes del dominio público se considerarán propiedad del concesionario durante la vigencia de la concesión. Al término de ésta o de su prórroga, únicamente las obras e instalaciones adheridas de manera~~

permanente a dichos bienes, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

La Secretaría establecerá en el título de concesión que, al término de su vigencia y de su prórroga, en su caso, el concesionario estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

ARTICULO 37.- Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.

Los permisionarios a que se refiere esta ley pagarán, como única contraprestación, la que se fije en la Ley Federal de Derechos.

CAPÍTULO V ADMINSITRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL

Artículo 38.- Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.

~~permanente a dichos bienes, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.~~

~~La Secretaría establecerá en el título de concesión que, al término de su vigencia y de su prórroga, en su caso, el concesionario estará obligado a proceder, previamente a la entrega de los bienes y por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones adheridas permanentemente que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.~~

~~**ARTICULO 37.-** Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las administraciones portuarias integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.~~

~~Los permisionarios a que se refiere esta ley pagarán, como única contraprestación, la que se fije en la Ley Federal de Derechos.~~

CAPÍTULO V ADMINSITRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL

~~**Artículo 38.-** Existirá administración portuaria integral cuando la planeación, programación, desarrollo y demás actos relativos a los bienes y servicios de un puerto, se encomienden en su totalidad a una sociedad mercantil, mediante la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes y la prestación de los servicios respectivos.~~

Asimismo, se podrá encomendar, mediante concesión, la administración portuaria integral de un conjunto de terminales, instalaciones y puertos de influencia preponderantemente estatal, dentro de una entidad federativa, a una sociedad mercantil constituida por el Gobierno Federal o Estatal correspondiente.

ARTICULO 40.- Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- III. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- IV. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;
- V. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo;
- VI. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría;
- VIII. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;

~~Asimismo, se podrá encomendar, mediante concesión, la administración portuaria integral de un conjunto de terminales, instalaciones y puertos de influencia preponderantemente estatal, dentro de una entidad federativa, a una sociedad mercantil constituida por el Gobierno Federal o Estatal correspondiente.~~

~~**ARTICULO 40.-** Además de los derechos y las obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:~~

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia y competitividad;
- II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- III. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- IV. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí, ~~o a través de terceros mediante contrato de cesión parcial de derechos;~~
- V. Prestar servicios portuarios y conexos por sí, ~~o a través de terceros mediante el contrato respectivo;~~
- VI. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría;
- VIII. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;

<p>IX. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijan los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;</p> <p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y</p> <p>XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.</p>	<p>IX. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijan los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;</p> <p>XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y</p> <p>XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.</p>
<p>ARTICULO 41.- El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:</p> <p>I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y</p> <p>II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para</p>	<p>ARTICULO 41.- El administrador portuario La SEMAR se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:</p> <p>I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y</p> <p>II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para</p>

la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles a partir de que la Secretaría las solicite. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.

La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.

Si dichas modificaciones causaren algún daño o perjuicio comprobable al concesionario, éste será indemnizado debidamente.

CAPITULO VI OPERACIÓN PORTUARIA

ARTICULO 46.- La Secretaría, con base en consideraciones técnicas, de eficiencia y

la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados ~~por el administrador portuario~~, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles ~~a partir de que la Secretaría las solicite~~. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.

La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.

~~Si dichas modificaciones causaren algún daño o perjuicio comprobable al concesionario, éste será indemnizado debidamente.~~

CAPITULO VI OPERACIÓN PORTUARIA

ARTICULO 46.- La Secretaría, con base en consideraciones técnicas, de eficiencia y

seguridad, determinará en los títulos de concesión en qué casos, en las terminales e instalaciones públicas y áreas comunes, deba admitirse a todos aquellos prestadores de servicios que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos. En estos casos, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

ARTICULO 49.- Los administradores portuarios, los operadores de terminales, marinas e instalaciones y las empresas de prestación de servicios portuarios podrán realizar las operaciones que les correspondan con equipo y personal propios; mediante la celebración de contratos de carácter mercantil con empresas cuyo objeto social incluya ofrecer los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 y cuenten con trabajadores bajo su subordinación y dependencia dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores; o con otros prestadores de servicios portuarios.

ARTICULO 51.- Los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios que celebren los administradores portuarios integrales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Fijar los compromisos e instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión del administrador portuario;
- II. Contener la mención o transcripción de las obligaciones consignadas en el título de concesión que se relacionen con el objeto de los respectivos contratos;
- III. Sujetarse al programa maestro de desarrollo portuario;
- IV. Fijar el plazo de los contratos por un tiempo no mayor a la vigencia de la concesión, y

~~seguridad, determinará en los títulos de concesión en qué casos, en las terminales e instalaciones públicas y áreas comunes, deba admitirse a todos aquellos prestadores de servicios que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos. En estos casos, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.~~

~~**ARTICULO 49.-** Los administradores portuarios, Los operadores de terminales, marinas e instalaciones y las empresas de prestación de servicios portuarios podrán realizar las operaciones que les correspondan con equipo y personal propios; mediante la celebración de contratos de carácter mercantil con empresas cuyo objeto social incluya ofrecer los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 y cuenten con trabajadores bajo su subordinación y dependencia dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores; o con otros prestadores de servicios portuarios.~~

~~**ARTICULO 51.-** Los contratos de cesión parcial de derechos y los de prestación de servicios que celebren los administradores portuarios integrales deberán reunir los siguientes requisitos:~~

- ~~I. Fijar los compromisos e instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de concesión del administrador portuario;~~
- ~~II. Contener la mención o transcripción de las obligaciones consignadas en el título de concesión que se relacionen con el objeto de los respectivos contratos;~~
- ~~III. Sujetarse al programa maestro de desarrollo portuario;~~
- ~~IV. Fijar el plazo de los contratos por un tiempo no mayor a la vigencia de la concesión, y~~

V. Registrarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cinco días.

La Secretaría podrá señalar a un administrador portuario, en un plazo no mayor de sesenta días a partir del depósito del contrato para su registro, que dicho contrato no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso, dicho contrato no surtirá efectos.

Cuando en los contratos de cesión se hubiere previsto prórroga, ésta se otorgará siempre que el titular del contrato respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el otorgamiento de la prórroga, el titular del contrato deberá presentar al administrador portuario un programa de inversión y de mantenimiento tanto en materia de infraestructura como de equipamiento.

ARTICULO 52.- En el caso de que el incumplimiento de los contratos de cesión parcial a que se refiere esta ley constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 33, la Secretaría, oyendo previamente al afectado, revocará el registro de dichos contratos, con lo cual éstos dejarán de surtir efectos.

ARTICULO 53.- En los casos en que el administrador portuario esté obligado a contratar con terceros, deberá efectuar la adjudicación por concurso, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos y en el título de concesión; y seleccionará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, así como la mejor calidad y precios para el usuario.

En los casos previstos en el artículo 46 no se requerirá de concurso para la adjudicación de los contratos respectivos.

ARTICULO 56.- Los operadores de terminales, marinas e instalaciones y prestadores de servicios portuarios, por el

~~**V. Registrarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cinco días.**~~

~~La Secretaría podrá señalar a un administrador portuario, en un plazo no mayor de sesenta días a partir del depósito del contrato para su registro, que dicho contrato no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso, dicho contrato no surtirá efectos.~~

~~Cuando en los contratos de cesión se hubiere previsto prórroga, ésta se otorgará siempre que el titular del contrato respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Para el otorgamiento de la prórroga, el titular del contrato deberá presentar al administrador portuario un programa de inversión y de mantenimiento tanto en materia de infraestructura como de equipamiento.~~

~~**ARTICULO 52.-** En el caso de que el incumplimiento de los contratos de cesión parcial a que se refiere esta ley constituya una causa de revocación de las previstas en el artículo 33, la Secretaría, oyendo previamente al afectado, revocará el registro de dichos contratos, con lo cual éstos dejarán de surtir efectos.~~

~~**ARTICULO 53.-** En los casos en que el administrador portuario la Secretaría esté obligada a contratar con terceros, deberá efectuar la adjudicación por concurso, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos y en el título de concesión; y seleccionará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, así como la mejor calidad y precios para el usuario.~~

~~En los casos previstos en el artículo 46 no se requerirá de concurso para la adjudicación de los contratos respectivos.~~

~~**ARTICULO 56.-** Los operadores de terminales, marinas e instalaciones y prestadores de servicios portuarios, por el~~

hecho de firmar un contrato con un administrador portuario, serán responsables solidarios con éste y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.

ARTICULO 57.- En cada puerto que cuente con administración portuaria integral, se constituirá un comité de operación que estará integrado por el administrador portuario, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por el administrador portuario y sesionará por lo menos una vez al mes.

Su funcionamiento y operación se ajustarán a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del puerto.

ARTICULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría; un representante de los cesionarios y otro de los prestadores de servicios portuarios.

El Comité de Planeación conocerá, entre otros asuntos, del programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones; de la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el administrador portuario; así como de cualquier asunto que afecte la operatividad de largo plazo del puerto.

El Comité de Planeación se reunirá por lo menos tres veces al año o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 59.- Todos los actos de los concesionarios, permisionarios, operadores de terminales, marinas e instalaciones

~~hecho de firmar un contrato con un administrador portuario, serán responsables solidarios con éste y ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de mismo y de las consignadas en el título de concesión que se relacionen con aquéllas.~~

ARTICULO 57.- En cada puerto que ~~cuente con administración portuaria integral,~~ se constituirá un comité de operación que estará integrado por ~~el administrador portuario~~ **la Secretaría**, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Será presidido por el ~~administrador portuario~~ **la Secretaría** y sesionará por lo menos una vez al mes.

Su funcionamiento y operación se ajustarán a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del puerto.

ARTICULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría **y** un representante ~~de los cesionarios y otro~~ de los prestadores de servicios portuarios.

El Comité de Planeación conocerá, entre otros asuntos, del programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones; de la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice el ~~administrador portuario~~ **la Secretaría**; así como de cualquier asunto que afecte la operatividad de largo plazo del puerto.

El Comité de Planeación se reunirá por lo menos tres veces al año o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 59.- Todos los actos de los ~~concesionarios, permisionarios,~~ operadores de terminales, marinas e instalaciones

portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.

CAPÍTULO VII PRECIOS Y TARIFAS

ARTICULO 60.- La Secretaría podrá establecer en los títulos de concesión y en los permisos las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

Los administradores portuarios, de conformidad con lo que la Secretaría establezca en sus títulos de concesión, podrán determinar las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios con quienes tengan celebrados contratos.

CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN

ARTICULO 63.- Los concesionarios y permisionarios presentarán a la Secretaría los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.

ARTICULO 64.- La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, las concesiones o permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.

CAPÍTULO VII PRECIOS Y TARIFAS

ARTICULO 60.- La Secretaría podrá ~~establecer en los títulos de concesión y en los permisos~~ establecerá las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

~~Los administradores portuarios, de conformidad con lo que~~ La Secretaría establezca en sus títulos de concesión, ~~podrán determinar~~ determinará las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios con quienes tengan celebrados contratos.

CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN

ARTICULO 63.- ~~Los concesionarios y permisionarios presentarán a la Secretaría los informes con los datos técnicos, financieros y estadísticos relativos al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el título de concesión o en el permiso.~~

ARTICULO 64.- La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, ~~las concesiones o permisos~~ y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Secretaría realizará la verificación, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPITULO IX **Infracciones y sanciones**

ARTICULO 65.- La Secretaría sancionará las infracciones a esta Ley con las multas siguientes:

I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, título de concesión y normas oficiales mexicanas, el equivalente a la cantidad de cinco mil a doscientas mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin la concesión respectiva, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, hasta con quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

V. Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la Secretaría, hasta con doscientos mil veces el valor de la Unidad de

La Secretaría realizará la verificación, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPITULO IX **Infracciones y sanciones**

ARTICULO 65.- La Secretaría sancionará las infracciones a esta Ley con las multas siguientes:

I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, ~~título de concesión~~ y normas oficiales mexicanas, el equivalente a la cantidad de cinco mil a doscientas mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin la ~~concesión~~ **el permiso** respectivo, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, hasta con quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

~~V. Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la Secretaría, hasta con doscientos mil veces el valor de la Unidad de~~

Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VI. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, hasta con veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

VIII. No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

IX. No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, hasta con un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

X. No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

XI. No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53 de esta Ley, hasta con treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;

XII. No cumplir con lo establecido en los artículos 51 o 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y

XIII. Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

~~Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**VI.** Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, hasta con veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**VII.** Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**VIII.** No presentar los informes a que se refiere el artículo 63 de esta Ley, hasta con tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**IX.** No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, hasta con un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**X.** No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**XI.** No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53 de esta Ley, hasta con treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;~~

~~**XII.** No cumplir con lo establecido en los artículos 51 o en el artículo 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y~~

~~**XIII.** Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.~~

En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este artículo.

ARTICULO 67.- El que sin haber previamente obtenido una concesión o permiso de la Secretaría o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles, dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos del artículo 65. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

ARTICULO 68.- Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ni de que, cuando proceda, la Secretaría revoque la concesión o permiso.

En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este artículo.

ARTICULO 67.- El que sin haber previamente obtenido ~~una concesión o un~~ permiso ~~o el respectivo contrato~~ de la Secretaría, ~~o sin el respectivo contrato de la administración portuaria integral~~ ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles, dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos del artículo 65. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

ARTICULO 68.- Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte, ~~ni de que, cuando proceda, la~~ Secretaría revoque la concesión o permiso.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se somete a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Puertos

Artículo Único. Se reforman los artículos 11, 16, Capítulo IV, 20, 21, 22, 28, 29, 31, 33, 40, 41, 46, 49, 53, 57, 58, 59, 60, 64, 65, 67 y 68; y se derogan la fracción IX del artículo 2, fracción I del artículo 20, 23, 23 BIS, 24, 25, 26, 27, 30, segundo y tercer párrafo del artículo 31, 32, fracciones VI, VII, IX, XI, XIII del artículo 33, 34, 35, 36, 37, 38, párrafo séptimo del artículo 41, 51, 52, 56, 63 y fracción V y VIII del artículo 65, de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°. - Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I al VIII...

IX. Se deroga

X ...

CAPÍTULO II

PUERTOS, TERMINALES MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS

ARTÍCULO 11.- Los reglamentos de esta ley establecerán las condiciones de construcción, operación y explotación de obras que integren puertos, así como de terminales, marinas e instalaciones portuarias, sin perjuicio de las específicas que se determinen en los programas maestros de desarrollo portuario.

ARTÍCULO 16.- La autoridad en materia de puertos radica en el Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la Secretaría, a la que, sin perjuicio de las atribuciones de otras dependencias de la Administración Pública Federal, corresponderá:

...

IV. Otorgar permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley, así como verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación, renovación o revocación:

...

CAPITULO IV

Permisos

ARTICULO 20.- Para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público en los puertos, terminales y marinas, así como para la construcción de obras en los mismos y para la prestación de servicios portuarios, sólo se requerirá de concesión, permiso o autorización que otorgue la Secretaría conforme a lo siguiente:

- I. Se deroga
- II. **Permisos**
 - a) Permiso para la construcción, operación y explotación de terminales, marinas e instalaciones portuarias, y
 - b) Permisos para prestar servicios portuarios.
- III. Autorización para obras marítimas o dragado

Para construir y usar embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares en las vías generales de comunicación por agua, fuera de puertos, terminales y marinas, se requerirá de permiso de la Secretaría, sin perjuicio de que los interesados obtengan, en su caso.

Los interesados en ocupar áreas, construir y operar terminales, marinas e instalaciones portuarias o prestar servicios portuarios, celebrarán contratos o de prestación de servicios, según el caso, en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Previa autorización de la Secretaría, se podrán celebrar con terceros, contratos de uso, respecto de locales o espacios destinados a actividades relacionadas con las terminales de cruceros y marinas.

La Secretaría mediante reglas de carácter general podrá establecer que los procedimientos para la obtención de ~~concesiones~~, permisos y autorizaciones del presente artículo se realicen a través de medios de comunicación electrónica.

ARTICULO 21.- Los permisos a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Se otorgarán a ciudadanos y a personas morales mexicanas.

La participación de la inversión extranjera en las actividades portuarias se regulará por lo dispuesto en la ley de la materia.

ARTICULO 22.- Todos los permisos establecidos en el párrafo segundo del artículo 20 de este ordenamiento, incluirán la prestación de los servicios portuarios correspondientes, por lo que no se requerirá de permiso específico para tal efecto.

ARTICULO 23.- Se deroga.

ARTICULO 23 BIS.- Se deroga.

ARTICULO 24.- Se deroga.

ARTICULO 25.- Se deroga.

ARTICULO 26.- Se deroga.

ARTICULO 27.- Se deroga.

ARTICULO 28.- Los permisos y autorizaciones a que se refiere el artículo 20 se otorgarán en los términos que establezcan los reglamentos de la presente ley, pero en todo caso la resolución de otorgamiento, deberá emitirse fundada y motivada, en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada, salvo que por la complejidad de la resolución sea necesario un plazo mayor, que no podrá exceder de 180 días naturales.

Transcurrido este último plazo sin que hubiere recaído resolución sobre la solicitud de que se trate, se entenderá por denegado el permiso correspondiente.

Los permisos a que se refiere el artículo 20, fracción II, inciso b, para la prestación de servicios en el puerto, deberán contar con seguro de responsabilidad civil y daños a terceros y no podrán conferir derechos de exclusividad, por lo que se podrá otorgar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, número y características técnicas de los equipos, servicios idénticos o similares.

ARTICULO 29.- Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.

ARTICULO 30.- Se deroga.

ARTICULO 31.- En ningún caso se podrán ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir **los** permisos o derechos en ellos conferidos, los bienes afectos a los mismos o sus dependencias y accesorios, a ningún gobierno o estado extranjero, ni admitir a éstos como socios de la empresa titular de dichas concesiones o permisos.

ARTICULO 32.- Se deroga.

ARTICULO 33.- Los permisos podrán ser revocados por cualquiera de las causas siguientes:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de **los** permisos en los términos y plazos establecidos en ellos;
- II. No ejercer los derechos conferidos en **los** permisos, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación o servicios al público, total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;
- V. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir **los** permisos y los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero, o admitir a éstos como socios de la empresa titular.
- IX. Se deroga.
- X. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios sin autorización de la Secretaría;
- XI. Se deroga.
- XII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento de **los** permisos o las pólizas de seguros de daños a terceros;
- XIII. Se deroga.
- XIV. Incumplir, de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley o en sus reglamentos.

ARTICULO 34.- Se deroga.

ARTICULO 35.- Se deroga.

ARTICULO 36.- Se deroga.

ARTICULO 37.- Se deroga.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

ARTÍCULO 38.- Se deroga

ARTICULO 40.- Además de **las** obligaciones, corresponderá a los administradores portuarios:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, o grupo de ellos y terminales, a fin de lograr la mayor eficiencia.
- II. Usar, aprovechar y explotar los bienes del dominio público en los puertos o grupos de ellos y terminales, y administrar los de la zona de desarrollo portuario, en su caso;
- III. Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común;
- IV. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí;
- V. Prestar servicios portuarios y conexos por sí;
- VI. Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto;
- VII. Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto, los requisitos que deban cumplir los prestadores de servicios portuarios y, previa opinión del comité de operación, someterlas a la autorización de la Secretaría;
- VIII. Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación;
- IX. Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y tránsito de personas, vehículos y bienes en el área terrestre del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las autoridades competentes;
- X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen;
- XI. Proporcionar la información estadística portuaria, y
- XII. Proporcionar al CUMAR la información que les sea requerida relacionada con la Protección Marítima y Portuaria, así como tomar en cuenta sus recomendaciones para mantener los niveles establecidos en el artículo 19 Ter de la presente Ley.

ARTICULO 41.- La SEMAR se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual deberá contener:

- I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y
- II. Las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro, las instalaciones para recibir las embarcaciones en navegación de altura y cabotaje, los espacios necesarios para los bienes, y los servicios portuarios necesarios para la atención de las embarcaciones y la prestación de los servicios de cabotaje.

El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales a éste que se determinen en el Reglamento de esta Ley, serán elaborados y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo de la infraestructura portuaria nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

La Secretaría deberá expedir la resolución correspondiente en un plazo máximo de sesenta días hábiles. En dicho plazo la Secretaría deberá solicitar las opiniones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en lo que se refiere a la ecología y de impacto

ambiental y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cuanto a los aspectos de desarrollo urbano.

Estas opiniones deberán emitirse en un lapso no mayor de quince días hábiles. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la opinión respectiva, se entenderá como favorable.

En el caso de modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, éstas sólo deberán registrarse ante la Secretaría.

La Secretaría, con vista en el interés público, podrá modificar los usos, destinos y modos de operación previstos en el programa maestro de desarrollo portuario respecto de las diferentes zonas del puerto o grupo de ellos o terminales aún no utilizadas.

CAPITULO VI OPERACIÓN PORTUARIA

ARTICULO 46.- La Secretaría, con base en consideraciones técnicas, de eficiencia y seguridad, **determinará la admisión de todos aquellos prestadores de servicios** que satisfagan los requisitos que se establezcan en los reglamentos y reglas de operación respectivos. En estos casos, los usuarios seleccionarán al prestador de servicios que convenga a sus intereses.

ARTICULO 49.- Los operadores de terminales, marinas e instalaciones y las empresas de prestación de servicios portuarios podrán realizar las operaciones que les correspondan con equipo y personal propios; mediante la celebración de contratos de carácter mercantil con empresas cuyo objeto social incluya ofrecer los servicios a que se refiere la fracción III del artículo 44 y cuenten con trabajadores bajo su subordinación y dependencia dotados de los útiles indispensables para el desempeño de sus labores; o con otros prestadores de servicios portuarios.

ARTICULO 51.- Se deroga.

ARTICULO 52.- Se deroga.

ARTICULO 53.- En los casos en que la **Secretaría** esté obligada a contratar con terceros, deberá efectuar la adjudicación por concurso, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos; y seleccionará a aquel que ofrezca las mejores condiciones para el desarrollo del puerto, así como la mejor calidad y precios para el usuario.

En los casos previstos en el artículo 46 no se requerirá de concurso para la adjudicación de los contratos respectivos.

ARTICULO 56.- Se deroga

ARTICULO 57.- En cada puerto se constituirá un comité de operación que estará integrado por la **Secretaría**, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás

operadores del puerto. Será presidido por **la Secretaría** y sesionará por lo menos una vez al mes.

Su funcionamiento y operación se ajustarán a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del puerto.

ARTICULO 58 BIS.- La planeación del puerto se apoyará en un Comité de Planeación, que se integrará por el Administrador Portuario quien lo presidirá, por dos representantes designados por la Secretaría y un representante de los prestadores de servicios portuarios.

El Comité de Planeación conocerá, entre otros asuntos, del programa maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones; de la asignación de áreas, terminales y contratos de servicios portuarios que realice **la Secretaría**; así como de cualquier asunto que afecte la operatividad de largo plazo del puerto.

El Comité de Planeación se reunirá por lo menos tres veces al año o en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

ARTICULO 59.- Todos los actos de los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y prestadores de servicios, se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de competencia económica, incluidos los casos en que se fijen precios y tarifas máximos de acuerdo con lo previsto en esta ley.

CAPÍTULO VII PRECIOS Y TARIFAS

ARTICULO 60.- La Secretaría **establecerá** las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.

La Secretaría **determinará** las bases tarifarias y de precios a que se sujetarán los operadores de terminales, marinas e instalaciones portuarias y los prestadores de servicios con quienes tengan celebrados contratos.

CAPÍTULO VIII VERIFICACIÓN

ARTICULO 63.- Se deroga.

ARTICULO 64.- La Secretaría verificará, en cualquier tiempo, en los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, el debido cumplimiento de las obligaciones que señalan esta ley, sus reglamentos, permisos y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

La Secretaría realizará la verificación, por sí o a través de terceros, en los términos que dispone esta ley y, en lo no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPITULO IX

Infracciones y sanciones

ARTICULO 65.- La Secretaría sancionará las infracciones a esta Ley con las multas siguientes:

- I. No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario y normas oficiales mexicanas, el equivalente a la cantidad de cinco mil a doscientas mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- II. Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias sin el **permiso** respectivo, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- III. Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- IV. Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso correspondiente, hasta con quince mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- V. Se deroga.
- VI. Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, hasta con veinte mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- VII. Efectuar modificaciones substanciales al programa maestro de desarrollo portuario sin autorización de la Secretaría, hasta con cien mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- VIII. Se deroga.
- IX. No registrar las modificaciones menores al programa maestro de desarrollo portuario, hasta con un mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- X. No cumplir con lo establecido en los artículos 45 o 47 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de un mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- XI. No cumplir con lo establecido en los artículos 46 o 53 de esta Ley, hasta con treinta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción;
- XII. No cumplir con lo establecido **en el artículo** 54 de esta Ley, el equivalente a la cantidad de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción, y
- XIII. Las demás infracciones a esta Ley o a sus reglamentos, el equivalente a la cantidad de cien a setenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse la infracción.

En caso de reincidencia se aplicará una multa por el doble de la cantidad que resulte conforme a este artículo.

ARTICULO 67.- El que sin haber previamente obtenido **un permiso o el respectivo contrato** de la Secretaría, ocupe, construya o explote áreas, terminales, marinas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio de la Nación las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes, muebles e inmuebles,

dedicados a la explotación, sin perjuicio de la aplicación de la multa que proceda en los términos del artículo 65. En su caso, la Secretaría podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

ARTICULO 68.- Las sanciones que se señalan en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las concesiones otorgadas que hayan sido otorgadas con fecha anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, estarán vigentes hasta en tanto cumplan el término de su vigencia antes de la publicación del presente decreto.

Tercera. La Secretaría de Marina, efectuará las reformas necesarias al Reglamento de la Ley de Puertos en un periodo de 15 días posteriores a la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bruno Blancas Mercado', with a stylized flourish at the end.

DIP. BRUNO BLANCAS MERCADO

Palacio Legislativo de San Lázaro a, 02 de marzo de 2022

Bibliografía:

Comisión Económica para América Latina y el Caribe, <https://cepal.org>, Consultado en febrero, 2022

Secretaría de Comunicaciones y Transportes; <https://www.gob.mx/sct>, Consultado en febrero, 2022.

Secretaría de Marina; <https://www.gob.mx/semar>, Consultado en febrero 2022.

Cámara de Diputados; <http://www3.diputados.gob.mx/>, Consultado en febrero 2022.

Boisier, S., (1998), La Geografía de la Globalización, un Único Espacio y Múltiples Territorios.

BANAMÉRICAS, (2021) ¿Renunció México a las Concesiones Portuarias?

Castro, C., (2017), Infraestructura Portuaria y Crecimiento Económico Regional en México.

DatosMacro.com, (2021), México, Exportación de Mercancías.

Díaz, A., (2008), Los Puertos en México y la Economía Portuaria Internacional.

López H., (2009), La Planeación de la Infraestructura Costera Mexicana.

Loza, E., (2003), Leyes y Acuerdos de Mayor Relevancia para el Manejo Integral de la Zona Costera en México. Cultura Ecológica.

Martner, C., (1999), El Puerto y la vinculación entre lo local y lo global.

Padilla, L., (2010), Puertos de México Geoestratégicos y Espacios Clave, Una aproximación desde la Perspectiva Geográfica.

Salas, A., (2021) Conociendo los Puertos de México.

Statista Search Department, Importaciones y Exportaciones como Porcentaje del Producto Interno Bruto en México 2016-2020, Consultado en febrero 2022.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>